Se suscribe en Madrid.
En el despacho de suscricion, calle de Carretas, N.º 31.
En las Provincias
En las Administraciones de Correos.

El Español.

DIARIO DE LAS DOCTRINAS Y DE LOS INTERESES SOCIALES.

N.º 200. MADRID, MIERCOLES 18 DE MAYO, 1836. PRECIO DIEZ CUARTOS

Precio de Suscricion.
Para Madrid, las Provincias y el Estranjero, *franco de porte.*
Por un mes ..... 30 rs. vn
tres meses 85
seis meses 160
un año 320

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora varias viudas de militares, á quienes con arreglo á las órdenes que rigen en el monte pio, se les estan descontando de sus asignaciones la parte que dejaron de pagar sus maridos á dicho piadoso establecimiento en razon á haber sido estos impurificados ó no haber percibido sueldo por cualquiera otra causa antes de los Reales decretos de amnistía; se ha dignado S. M. resolver, con presencia de lo espuesto por la junta de gobierno del monte pio militar, que con calidad de provisional, y en el ínterin se arregla este punto en la ley de presupuestos, se suspenda á las espresadas viudas el descuento referido, bajo el concepto de que la citada suspension debe entenderse desde 1.º de enero del presente año, sin admitir ninguna solicitud en que se pretenda darle fuerza retroactiva. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1836.—Rodil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales órdenes.

Examinados los nuevos estatutos de la academia de ciencias naturales de esa ciudad, remitidos por V. S. en 27 de febrero último, ha tenido á bien S. M. concederles su soberana aprobacion, en cuanto nada contienen contra el órden público; siendo su voluntad en lo demas que esa academia y todas las de su clase, que son costeadas de fondos particulares, se considere como asociaciones libres é independientes del gobierno, salva la inspeccion suprema que le corresponde sobre todas las reuniones públicas. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1836. — Heros.—Sr. gobernador civil de Barcelona.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del espediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este ministerio relativo á la pretension del ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo al conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundandose en la facultad 3.ª del artículo 48 de la ley provisional para el arreglo de los ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y esclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aqui, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los espresados conductores debe ser atribucion de la direccion general de correos, precediendo propuesta de los ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1836.—Martin de los Heros.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la junta nombrada en 17 de abril último para que formase el plan de estudios del colegio científico, de manera que la enseñanza de las escuelas especiales de aplicacion se reduzca al límite conveniente, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que la duracion de la enseñanza del colegio científico sea por ahora de tres años en lugar de los dos que fija el real decreto de 19 de noviembre, comprendiendo las materias siguientes: álgebra superior, geometría analítica y trigonometría esférica; cálculo diferencial é integral, y su aplicacion á la geometría de tres dimensiones; geometría descriptiva con sus principales aplicaciones: física, química, mecánica racional con nociones de máquinas y de motores; geodesia y topografía; aritmética social, principios de arquitectura y de construccion; dibujo de figura y de paisage; lengua francesa é inglesa.

2.º Que las materias que entren en la enseñanza de la escuela de caminos y canales sean las que siguen, debiendo emplearse en su estudio otros tres años; complemento de arquitectura; estereotomia; mecánica aplicada á la ciencia del ingeniero; curso de construccion; mineralogia y geologia, que podrán estudiar los alumnos en la escuela de minas; diseño; jurisprudencia administrativa y civil de las obras públicas.

3.º Que se estudien asimismo en la escuela de minas en otros tres años las materias siguientes: mineralogia; geognosia; labores de minas; mecánica aplicada á ellas; docimasia y preparacion mecánica de los minerales; metalurgia; curso de construccion, que seguirán en la escuela de caminos y canales; la formacion de la cartera del ingeniero segun previene el artículo 4.º del espresado reglamento de minas, y ensayos docimásticos.

4.º Que los alumnos de la escuela de minas gocen en su respectiva carrera iguales ventajas y premios que los de caminos y canales en la suya.

5.º Y por último, que segun ya se previno en la citada real órden de 17 de abril, no se admitan en las escuelas de caminos y minas otros alumnos que los que hayan pasado por el colegio científico. De real órden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1836.—Heros.—Sr. D. Gerónimo del Campo, vocal mas antiguo de la junta de gobierno del colegio científico.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien admitir á V. S. la dimision que ha hecho del gobierno civil de esta provincia, quedando S. M. muy satisfecha de su celo y de los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho empleo. De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1836. — Heros. — Sr. D. Salustiano Olózaga.

Habiéndose omitido la fecha de la circular espedida por el gobierno de S. M. á todas las autoridades del reino, publicada en la gaceta de ayer, se tendrá presente que la fecha de dicha circular es del dia 15 de mayo corriente.

La sociedad general de los naufragios y de la union de las naciones fue recibida en el dia de ayer por el rey y la familia real. La diputacion iba precedida del almirante Lalande.

El rey se enterneció mucho al saber que esta filantrópica asociacion habia conseguido hacer notables adelantos en el imperio de Marruecos en que los infelices náufragos se veian ordinariamente reducidos á la esclavitud cuando no eran asesinados sobre la marcha.

El Sr. conde Godde de Liancourt, fundador de la sociedad de los naufragios, ha dirigido á S. M. las siguientes palabras.

SEÑOR:

"Soy feliz en manifestar á V. M. que el emperador de Marruecos ha mandado que sean socorridos los marinos que peligren en las costas de Africa, y que se trate con humanidad á los náufragos de todas las naciones, so pena de incurrir en su desagrado." — ¿Con que ya no habrá esclavos? replicó el rey; ignoraba enteramente esta noticia... Señores, este es el mejor obsequio que me pueden ofrecer en mis dias.....

Estamos lejos de disputar á la sociedad de los naufragios la influencia filantrópica que ha ejercido sobre las costumbres de los pueblos del Africa; pero nuestra opinion es que la ocupacion de Argel es lo que mas ha contribuido á derramar en estas naciones bárbaras los primeros elementos de su civilizacion futura. La proximidad de nuestro pabellon es una garantía para los pueblos cristianos de que la esclavitud llegará á abolirse en Marruecos como ya lo fue en Argel. Por esto hemos hallado siempre entre la filantropía de Mr. Passy, individuo de la sociedad de la abolicion de la esclavitud y la política de Mr. Passy, diputado que aboga con vigor por la evacuacion de Argel, la inconsecuencia y elasticidad de principios y de ideas inherentes á la naturaleza del *tercer partido* y á las que debe Mr. Passy el puesto que ocupa en el gabinete. (*La Paz.*)

Se asegura que acaba de firmarse un convenio para la represion del tráfico de negros entre el ministro de negocios estranjeros de Francia, y M. de Loevenhielm, ministro de Suecia y Noruega. Este enviado ha espedido ayer un correo á Estokolmo dando parte á su corte de esta negociacion que por tanto tiempo se habia prolongado.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del dia 17 de mayo.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. ARZOBISPO VALLEJO.

Se abrió á las doce y media.

Las tribunas particulares y la pública se hallan concurridas, la destinada al cuerpo diplomático está desocupada; tambien lo está el banco de señores ministros.

El Sr. secretario marqués de MIRAFLORES lee el acta de la última sesion, y hallándola conforme, el Estamento la aprueba.

El seguida el Sr. secretario marqués de ESPEJA da parte al Estamento de los reales decretos relativos á haberse dignado S. M. admitir la dimision de los anteriores secretarios del despacho y el nombramiento de los actuales.

Asimismo da parte al Estamento de un oficio comunicado por el señor secretario de estado y del despacho de la Guerra, con el que remite al Estamento para su conocimiento ejemplares del real decreto é instruccion espedido en 26 de abril de este año, sobre varios puntos de régimen y organizacion militar.

Entra el señor secretario de estado y del despacho de Marina.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la votacion.

El Sr. ministro de MARINA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. E. la palabra.

El Sr. MINISTRO: El gobierno de S. M. tiene entendido que hay pendiente un asunto que se trataba en sesion secreta; mas habiendo hecho dimision los anteriores secretarios del despacho, y formándose de nuevo el gabinete, los nuevos consejeros que hemos tenido la honra de merecer la confianza de S. M. y que aun no nos hallamos reunidos, no podemos presentarnos para contestar en esa sesion como fuera necesario, por carecer de antecedentes: por consiguiente, el gobierno ruega al Estamento que tenga á bien suspender la sesion secreta, hasta que con los datos oportunos pueda presentarse á ella.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion secreta por hoy, hasta que el gobierno tenga conocimiento del asunto que en ella ha de tratarse. Se procede á la votacion del ilustre procer que ha de reemplazar al Sr. Garcia Herreros en la comision de exámen de documentos. La votacion se hará por cédulas.

Los ilustres próceres se van aproximando á la mesa y van depositando su voto por escrito en la urna.

Hecho el escrutinio resultó haber 63 señores que habian votado, de los cuales 62 votaron por el señor obispo de Córdoba, y 1 por el Sr. conde de Ofalia; por consiguiente queda electo el Sr. obispo de Córdoba.

El Sr. PRESIDENTE: Se abre la discusion sobre las adiciones al proyecto de ley de responsabilidad ministerial.

El Sr. secretario marqués de ESPEJA sube á la tribuna y lee el dictámen ó informe de una comision especial sobre las adiciones al proyecto de ley de responsabilidad ministerial.

Es aprobado el dictámen de la comision respecto de la primera adicion del ilustre procer D. Ramon Gil de la Cuadra, que dice así: "pido que al fin del artículo 1.º se añada lo siguiente: Todos los decretos dados por el rey, y órdenes y providencias que se espidan en su nombre, deben para que sean obedecidas, ir refrendadas y firmadas por el secretario del ramo á que el asunto corresponda." Dictamen de la comision respecto de esta adicion. "La comision reconoce la importancia de esta doctrina; pero en sentir suyo no es este el lugar de anuciarla. En el proyecto se trata de determinar los casos en que un secretario del despacho incurre en responsabilidad por abuso de su poder, y el modo de juzgarle. ¿Y podria serlo por hechos en que se supone no haber tenido intervencion alguna?"

Segunda adicion. El mismo ilustre prócer desearia que al principio de los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º se espresase lo siguiente: "Se entiende por delito de traicion, de peculado de prevaricacion."

La comision opina que no hay necesidad de estas adiciones, en atencion á que los hechos á que hacen referencia las tres clases de delitos, se hallan especificados en los párrafos con la mayor claridad. Tambien se aprueba este parecer.

Tercera adicion. El mencionado ilustre prócer solicita que al párrafo 1.º del artículo 3.º, despues de las palabras "las leyes fundamentales," se añada: "y por enagenar parte del territorio de la monarquía sin anuencia de los Estamentos."

La comision es de parecer que hasta la enunciativa general, respecto á que las leyes vigentes prohiben al mismo soberano hacer por sí desmembracion alguna de la integridad de la monarquía. Se aprueba.

Cuarta adicion. La comision juzga muy conveniente que en el párrafo 2.º del artículo 3.º, despues de las palabras "sus intereses particulares," se añadan las siguientes: "ó de otros cualesquiera," segun lo ha pedido dicho ilustre prócer. Se aprueba.

Quinta adicion. Tambien solicitó el mismo que en el final del párrafo 3.º, artículo 3.º, se dijese lo siguiente: "sin que les sirva de escusa habérselo mandado el rey."

La comision entiende que esta adicion es innecesaria, porque la ley no admite semejante disculpa á los secretarios del Despacho. Ademas, parece poco delicado intercalar la sagrada é inviolable persona del monarca en hechos criminales, aunque se haga con el fin de imputarlos al que es verdaderamente responsable. Queda aprobada.

Sesta adicion. El Sr. duque de Rivas propuso que al fin del párrafo 3.º, artículo 3.º, se espresase lo siguiente: "ó influyendo directa ó indirectamente en los fallos de los tribunales."

Aunque el deseo del ilustre prócer no puede ser mas plausible, en sentir de la comision no corresponde á este lugar, ni es del momento su realizacion.

La independencia del poder judicial debe reconocerse como principio, pero seria una terrible prerogativa, si no se hallase contrabalanceada por medio de la responsabilidad. Cuando llegue el dia en que nuestra legislacion reciba tan importante mejora, el secretaria del Despacho que menoscabase la independencia de cualquiera juez, incurriria en responsabilidad, como infractor de las leyes en materia de gravedad segun lo previene el párrafo 3.º del citado artículo.

Se aprueba sin discusion.

Séptima adicion. El Sr. marqués de SAN FELICES pide que en el mencionado párrafo 3.º del artículo 3.º en lugar de "á sabiendas," se diga "notoriamente."

La comision insiste en que siga el artículo segun se halla redactado. No es la "notoriedad" (que puede ser mayor ó menor) la que constituye la falta, sino el haber comprometido los intereses del Estado con una medida desacertada, y que se tomó "á sabiendas," á pesar de haber llamado, por egemplo, poderosa y fundadamente la atencion del secretario los subalternos encargados de la ejecucion &c.

Octava adicion. El mismo ilustre prócer solicita que se supriman los dos miembros del periodo del referido párrafo 3.º, art. 3.º que dice: "infrinjiendo las leyes," ó descuidando abiertamente su ejecucion.

La comision opina que no es innecesaria ni redundante esta parte del artículo, porque la responsabilidad debe tener lugar cuando se infrinjen las leyes directamente por un secretario del Despacho, ó de un modo indirecto, descuidando abiertamente el cumplimiento de ellas por parte de los que dependen de su ministerio.

Tres son los casos de responsabilidad que el párrafo espresa, y en cada uno de ellos se ha de verificar copulativamente la condicion final: "cuya gravedad pueda considerarse como una violacion positiva de los derechos públicos generales."

De este modo se concilia poner á cubierto la sociedad contra las faltas *graves*, aunque no *ilegales*, de los secretarios del Despacho, contra las infracciones positivas de ley, y contra las omisiones en que haya culpa *lata*, preservando al mismo tiempo á dichos secretarios de las molestias y descrédito de su autoridad que producirian los ataques por hechos de pequeña trascendencia.

Para llenar cumplidamente ambos objetos, la comision sustituye la siguiente redaccion del mencionado párrafo 3.º

"Si comprometiesen á sabiendas los intereses del Estado, ó infringiesen las leyes; ó descuidasen abiertamente su ejecucion por medio de actos ú omisiones cuya gravedad pueda considerarse como una violacion positiva de los derechos públicos y generales." Se aprueba

Artículo 18. En la discusion de este artículo se echó de menos la declaracion esplícita del "sobreseimiento" total de la causa, cuando el Estamento de procuradores hubiese desechado el dictámen de la comision de su seno.

La comision creia suficiente lo que dice el artículo, á saber; "se considerará nulo y de ningun valor ni efecto, lo obrado ó practicado hasta entonces." Sin embargo, no halla inconveniente en que se añada á continuacion: "y se sobreseerá enteramente en la acusacion." Se aprueba.

Novena adicion. El Sr. D. Ramon Gil de la Cuadra propuso la siguiente adicion al fin del artículo 28. "Si el delito presunto del acusado fuere de la naturaleza que admita la fianza legal, en virtud de la cual pueda eximírsele de la prision, se recibirá dicha fianza conforme á derecho; y lo mismo en el curso del proceso, estando preso el acusado, en los casos que previenen las leyes."

La comision resolvió eliminar cuanto fuera posible toda alusion al "derecho comun," á fin de evitar las dilaciones y los embarazos que serian consiguientes en el actual estado de nuestra legislacion.

La ley francesa sobre responsabilidad ministerial ha podido hacer las esplicaciones que S. E. desea, porque tiene códigos metódicos, y en armonía con su ley fundamental á que referirse. La comision adoptando la idea cree que se podrá espresar, añadiendo al fin de dicho artículo las siguientes palabras: "como tambien ampliar ó relajar uno ú otra con presencia de lo que la causa diese de sí." Se aprueba.

Décima. El señor marqués de Guadalcazar pide, que al párrafo 4.º del artículo 32 se añada: "deducidos los ausentes ó los que se hubieren escusado."

La misma comision opina que esta adicion es innecesaria.

En otro de los articulos anteriores (el 25) se da por sentada la obligacion de concurrir los próceres á constituirse en tribunal; y en el presente se les impone de un modo esplícito, aunque admitiendo las causas de ausencia, enfermedad, parentesco ú otra legal para no asistir. Es pues evidente que la disposicion del párrafo de que se trata, se refiere á las dos terceras partes de próceres que no estan dispensados de la obligacion de concurrir: manifestando, como aclaracion, que no podrá abrirse la vista de la causa sin que se halle á lo menos el espresado número.

Se leyó la adicion al artículo 33 que volvió á la comision en vista de las observaciones que hizo el señor secretario de Gracia y Justicia; la cual es de parecer que podrá redactarse en la forma siguiente:

"El acusado puede recusar sin espresion de causa la octava parte de los próceres que asistan á la vista. Si la responsabilidad que se reclama comprendiese á dos ó mas secretarios del Despacho, se entenderá este derecho con todos los encausados, como si fuere uno solo."

No habiendo ningun ilustre prócer que tuviese pedida la palabra, se puso á votacion y quedó aprobada.

Despues se leyó la adicion 11 y el dictámen de la comision dado sobre ella que dice asi:

El ilustre procer D. Ramon Gil de la Cuadra pide que despues del último párrafo del artículo 36 se diga: "La pena que debe aplicarse ha de reunir la mayoría de las tres quintas partes del número total de votos;" y á continuacion propone dos métodos.

La comision ha conferenciado muy detenidamente sobre esta grave controversia, promovida por los cuerpos colegisladores, y por los publicistas de mayor nombradía.

La legislacion inglesa ha dado á su jurado en materias criminales la latitud consiguiente al principio fundamental de que se necesitan 24 votos para condenar á un presunto reo.

Sobre esta base exije la concurrencia de 12 votos para la declaracion de si ha ó no lugar á la formacion de causa, aunque pueda ser el producto de la simple mayoría, si el gran jurado se compone, por ejemplo, de 23, al paso que en el pequeño jurado, que consta de 12, es indispensable la unanimidad.

La Francia despues de reiterados ensayos y variaciones de medio siglo acá habia fijado para la declaracion de culpabilidad la base de ocho duodécimas, ó sean dos terceras partes. En el año próximo pasado la alteró para ciertas causas, sustituyendo la de siete duodécimas. Y por lo relativo á la responsabilidad ministerial, adoptó la de cinco octavas partes, asi para la dicha declaracion de culpabilidad, como para la designacion de la pena. Lo mismo hace el proyecto del gobierno en su artículo 35. Y el ilustre procer en su adicion los tres quintos para la imposicion de pena, sin hablar de la declaracion preliminar.

La comision entiende, que toca el código penal decidir esta cuestion importantísima, en la cual una filantropía, tal vez poco reflexiva, ha pretendido sustituirse á la justicia, cuyo atributo esencial es dar á cada uno lo que es suyo: y parece que se ha querido prescindir del interés social de todos los que llenan cumplidamente sus deberes, para volver solo la vista hácia el delincuente.

Sin duda la triste suerte de este es digna de la mayor consideracion. Y para no agravarla en manera alguna, debe darse mucha publicidad al juicio, y latitud anchurosa á la defensa; empleando en cuanto á las penas toda la suavidad posible, en lo concerniente á ellas y á sus formas.

Entretanto no parece de este lugar introducir, como por incidencia, la variacion que la adicion reclama, porque podria mirarse como un privilegio en favor de los secretarios del Despacho, á espensas de los demas españoles que no le disfrutan; sobre todo cuando no se trata en el presente proyecto de delitos políticos ó de opinion, sino de hechos, cuya culpabilidad es incuestionable en todos tiempos y lugares.

Por ello cree la comision que la declaracion de culpabilidad y la de la pena deben hacerse por mayoría absoluta; y si no la hubiera en cuanto á la designacion de la pena, se eliminará la mayor en el siguiente escrutinio.

La comision presenta al fin de dicho artículo los párrafos que desenvuelven estas ideas.

"La votacion de culpabilidad ó inculpabilidad, como tambien la de la imposicion de la pena, se harán por mayoría absoluta de votos.

"Si resultasen divididos los votos sin formar mayoría en cuanto á la designacion de pena, se eliminará la mayor; y en segundo escrutinio se votará sobre las otras dos que hayan tenido mayor número de votos.

"El empate de votos sobre culpabilidad ó inculpabilidad se entiende decisivo á favor de esta.

"El empate entre dos penas produce votacion á favor de la menor."

El Sr. GARELLY, como de la comision, toma la la palabra y la cede al Sr. conde de Ofalia.

El Sr. conde de OFALIA: En este artículo se decia que la mayoría absoluta bastaba para exigir la responsabidad é imponer la pena; y yo dige que si este tribunal se componia de 60, llegaria el caso de que por 31 se impusiera. La comision se funda en los códigos existentes en que un solo voto decide la pena en los tribunales que se componen de cinco jueces cuando son tres contra dos; pero yo encuentro una notable diferencia entre un tribunal de 61 votos y uno de cinco, y jamas podré fiar en que un solo voto baste para decidir, pues resultará que 2 es á 3 como 30 es á 31, y no como 21 es á 21. Hay una diferencia inmensa en esta proposicion, y asi insisto en mi peticion. La razon de la comision dije que es el creer que se trata de hechos cuya culpabilidad es incuestionable en todos tiempos, lugares y gobiernos; pero yo veo que no se trata únicamente de hechos sino de congeturas. Cuando hay que calificar en este gran jurado si ha sido la falta ó el descuido á sabiendas ¿no ha de quedar mucho á la prudencia de los jueces? Si se quiere decidir si el descuido ha sido notorio ¿no hay en esto mucho de opinable? ¿Y bastará que un solo voto decida que abiertamente han sido esos descuidos á sabiendas? Enhorabuena que en otras penas se estuviera por eso, mas tratándose de la pena capital por la sola diferencia de un voto ó de dos, de ninguna manera.

El Sr. GARELLY: Sin embargo de la observacion hecha por el señor preopinante, la comision insiste en su idea porque aunque en el caso de cinco votos contra tres, uno sea el que decida y no dos, en la suposicion de que sean 60, á pesar de que no exista la proporcion algebraica, no es uno quien condena sino 31 que opinan de esta manera uniformemente. Estos cálculos no son aplicables á la cuestion que nos ocupa. Un ilustre español ya sacó ese cálculo, y su resultado era monstruoso, pero no sucede asi cuando se considera bien la materia. Por esta proporcion ha creido la comision que no debia hacer ninguna innovacion, pues cuando hay una diferencia cualquiera que sea, existe duda; pero esta la hay siempre que no se sigue la regla que en Inglaterra, en que solo se condena y absuelve por unanimidad. En Francia estuvo en observancia desde 1660 que se estuviera por la mayoría, hasta que en 791, al establecer el jurado, se declaró que tres bastaban para absolver. Por lo que toca á la cuestion presente, entre nosotros no existe semejante tipo. ¿Cuál es este tipo? El gobierno habia fijado las cinco octavas partes de próceres presentes: el proyecto de ley sobre libertad de imprenta en su artículo 34, dice "que la declaracion se hará á mayoría absoluta de votos en votacion secreta." Despues continúa el mismo proyecto diciendo expresamente. "Y esta calificacion se hará á mayoría absoluta de votos." De manera, que para poner en armonía la doctrina del gobierno con esta ley se ha procedido asi; y por consiguiente la comision ha creido que no habia necesidad de variar el tipo entre nosotros, sobre todo cuando se habla de hechos indudables.

Los hechos que se designan en el proyecto de ley de la comision, son criminales en todos tiempos, lugares y gobiernos. Hay, sin embargo, un caso de dificultad, que es el juicio moral que deba formarse de ellos. El gobierno decia que á la acusacion intentada en el otro Estamento, debian unirse los documentos, y la comision ha eliminado esto, dando á entender lo que consta en su dictámen. (El ilustre prócer leyó un párrafo, y continúa.) La comision conviniendo en el artículo, que manda que los documentos se unan, y añadiendo la palabra, *á sabiendas*, ha dado una latitud completa. (En seguida puso el orador un egemplo para hacer mas palpable su doctrina, y prosiguió.) No califica la comision el género de responsabilidad que ha de recaer. Cuando se dice detenido, tampoco le ha calificado para que pueda decidirse si se ha descuidado el cumplimiento de las leyes, de lo cual ha habido egemplos en Barcelona, no habiéndose tomado providencias para hacerlas cumplir; y en tal caso existe descuido.

No existiendo en el dia otra legislacion por lo que toca á la cantidad numérica en materias criminales, la comision ha creido, que por las clases de las personas de que se trata, mas criminales por su posicion, seria estraña cualquiera innovacion, pues hasta los militares podrian solicitarla. Estas son las razones que la comision ha tenido para estender su dictámen en la forma que se ha servido oir el Estamento.

El Sr. conde de OFALIA: Al que está condenado en los tribunales por tres votos contra dos, se le admite la apelacion, y este remedio no existe en la ley que discutimos.

El Sr. GARELLY: En los juicios ordinarios, muchísimas veces se estiende la providencia ó sentencia definitiva con la cláusula de "ejecútese," y entonces no tiene cabida la apelacion.

El Sr. marqués de MIRAFLORES: Se trata de la pena capital, y por mas que se esprese que no se habla de delitos políticos sino de hechos, difícilmente dejará de hallarse mezclada la política en ellos, cuando un secretario del Despacho incurra en un descuido. Son tantos los medios que tiene en su mano el poder para eludir la pena, que esta será imposible, y no tendrá efecto sino en las cuestiones políticas. Y en consideracion á que necesariamente han de entrar las pasiones en la ejecucion de esta ley, es para mí de la mayor importancia que se modifique la pena al menos por las tres quintas partes de próceres presentes.

El señor príncipe de Anglona dijo cuando se trató de este asunto, que era de suma importancia la cuestion de la abolicion de la pena de muerte en materias ó delitos políticos. Dijo S. E. entonces, que no se estaba en el caso de resolverla afirmativamente en este concepto; y yo creo que tampoco puede abolirse en los crímenes ordinarios ó comunes. Pero igualmente creo que mandando las pasiones en los delitos políticos, para darles legalidad se podrá acudir á la ley, y por un solo voto se decidirá la pena capital. Por lo que espero que la comision en obsequio de la filantropía modificará su dictámen en el sentido que dejo indicado.

El Sr. GARELLY: El señor preopinante habló de dos cuestiones: una la de la pena capital, y otra la de la aplicacion de esta misma pena. Desde luego la historia nos recuerda que los griegos, los hebreos y aun los romanos imponian la pena de muerte en ciertos casos. En la edad media se llegó á abolir la pena capital; pero lo cierto es que se ha vuelto á restablecer. S. E. ha invocado con todo calor la filantropía de la comision sobre este punto: yo alabo y aplaudo el celo del ilustre prócer; pero no me parece que seria conveniente que en la actualidad se pusiesen en práctica sus principios.

En cuanto á lo que se ha dicho acerca de la cantidad numérica de los individuos que hayan de votar, ya dije lo que me ha ocurrido. Es constante que de ocho la simple mayoría son cinco, y aquí se advierte una diferencia relativa de dos á tres; pero no guarda proporcion con que de cincuenta y un votos la mayoría absoluta sea lo bastante para condenar en la última pena á un hombre. El Estamento resolverá sobre este punto lo que tenga por conveniente.

El Sr. conde de PUÑONROSTRO pidió que se preguntase al Estamento si estaba el punto suficientemente discutido. El Sr. secretario marqués de Espeja lo preguntó, y se resolvió que sí.

El Sr. conde de ORRELLY pide que se vote por partes. El Estamento resolvió afirmativamente.

Dividido en cuatro partes el artículo undécimo del dictámen de la comision, se aprobó la primera, y en seguida el señor marqués de Espeja leyó la segunda, con respecto á la que el Sr. Navarro Sangran dijo que se debia hacer en ella una escepcion, á saber: que para imponer la pena capital era necesario hubiese cinco quintas partes de votos, pero que para las demas penas bastase la mayoría absoluta de votantes. (Se advierten rumores entre los mismos ilustres Próceres, y el Sr. Presidente llama al órden.)

El Sr. marqués de las AMARILLAS: La comision no tiene inconveniente en adoptar la enmienda que presenta el Sr. conde de Ofalia, al artículo en cuestion.

El Sr. príncipe de ANGLONA: Ya no puede la comision adoptar la enmienda, una vez declarado el punto por el Estamento suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Creo, señor príncipe, que la comision puede igualmente ahora que antes de declararse el punto suficientemente discutido, adoptar cualquiera enmienda.

El Sr. marqués de MIRAFLORES: Aqui se advierten dos cuestiones bien distintas entre sí. La una es la de la culpabilidad que pueda resultar contra los secretarios del Despacho, y la otra la de la pena de muerte, en la que deberá concurrir necesariamente una mayoria de cinco quintas partes de votantes. No sé, pues, por qué se confunden estas dos cosas.

El Sr. marqués de GUADALCAZAR: Señor presidente, pido que se lea todo el artículo tal como le presenta la comision (el Sr. secretario marqués de Espeja lo leyó). En seguida se puso á votacion y quedó aprobada esta parte con la escepcion de la pena de muerte, en la que se necesitarán cinco quintas partes de votantes para que tenga lugar.

El Sr. marqués de Espeja leyó el artículo 12 del dictámen de la comision. El señor presidente concedió la palabra al Sr. príncipe de Anglona en contra.

El Sr. príncipe de ANGLONA: Soy muy poco apasionado, señores, á las penas de por vida. La comision no ha tenido á bien tomar en consideracion la manifestacion del Sr. Ofalia. Adopta una pena que creo que no existe en nuestros códigos. Yo, en mi opinion, solo en un caso admitiria la pena de *encierro perpetuo* que propone la comision, en el caso de que se aboliese la pena de muerte. Pero aunque queramos no adoptar esta última, no necesitamos echar mano de la primera; tenemos la de diez años de presidio, que nuestras leyes consideran como la inmediata á la pena de muerte. En el caso de que los secretarios del Despacho resultaren criminales, bien puede imponérseles la de diez años de presidio, sin que tengamos que escogitar ahora un nuevo castigo.

En Toscana, señores, no está en práctica la pena de muerte: yo he vivido en ese pais, y puedo asegurar al Estamento que nunca he estado en ninguno donde sus habitan es fuesen de costumbres mas dulces. Es verdad que la legislacion inglesa y francesa tienen admitida la pena de muerte, pero yo de estas dos naciones no lo tomo todo, sino lo que me parece que es bueno. Y digo esto, porque se ha dicho que solo entre los bárbaros no habia estado en uso la pena de muerte.

Pero volviendo á la cuestion, repito, que no hay necesidad de que inventemos penas nuevas, porque cuando el destino del procesado fuese muy grave, el *gran jurado* puede imponerle la pena inmediata á la de muerte. Por lo mismo me opongo completamente á este artículo tal como le presenta la comision; y suplico que en lugar de la palabra *encierro perpetuo*, se diga *encierro* simplemente, sin añadir de por vida. Esto es lo que tenia que hacer presente al Estamento.

El Sr. condo de OFALIA: Las mismas razones que presenta la comision en apoyo de su dictámen, las mismas precisamente tengo yo para oponerme á él. Yo no puedo creer necesaria la pena de muerte, ni mucho menos que sea útil en las circunstancias presentes; porque la pena de muerte en primer lugar no corrije al individuo que la sufre, y en segundo quita toda la esperanza de que corregido y purgado su delito, pueda ser útil otra vez. Por eso me opondré siempre á que se imponga esa pena.

Tampoco estoy conforme con la de confinamiento perpetuo, porque quita la misma esperanza que la anterior. Asi que, estaria mas conforme con que este confinamiento fuese por un tiempo determinado cuyo límite podria fijarse, si se creyera insuficiente, en el de 10 ó 20 años, por ejemplo, ú otro que se considerase oportuno. Esta determinacion seria mas conforme á nuestras leyes, y por ella se conseguirian mejores resultados que por la que propone la comision.

El Sr. GARELLY: La comision al redactar este artículo como lo presenta nuevamente, no ha hecho mas que trazar el cuadro de las penas que cree pueden imponerse á esta clase de delitos. De ellas, la pena capital es la primera, y como sea al mismo tiempo la última á que deba recurrirse, en el artículo se ponen á continuacion otras que tienen precisamente por objeto la pena capital, y que estan en práctica en los paises mas acreditados y adelantados en el sistema constitucional.

La objecion de que una de estas penas no es conforme á nuestra legislacion, me parece muy pequeña, porque nosotros no venimos aqui á levantar un paredon, detras del cual se hallan todos los escombros pera que tengamos por precision que buscar entre ellos cosas que estan delante y de que nosotros podemos disponer. Asi, pues, por lo que á mi toca, digo que aunque esa pena tenga el carácter de una innovacion, esto no es motivo suficiente para eliminarla, y por consiguiente me parece que el artículo debe quedar como está.

El Sr. marqués de MIRAFLORES: Creo que si la comision tuviese la bondad de adoptar la indicacion que voy á hacer, podríamos conciliar todos los estremos.

Yo creo, señores, que aqui se inventa una pena nueva, y desearia que lo evitásemos porque es muy poco lisonjero el inventar penas, mucho mas, cuando podremos conciliar los dos estremos, tomando un término entre la justa indicacion hecha por el señor príncipe de Anglona, y la no menos justa del señor conde de Ofalia. Y propendo á la opinion del señor príncipe de Anglona, lo mismo que á la del señor conde de Ofalia contra las penas perpetuas.

Asi, yo me atreveria á proponer á la comision que redactase esta parte del artículo diciendo: *la de encierro en un castillo con retencion*; porque segun nuestra ley, es pena inmediata á la capital, y esta especie de retencion incluye hasta cierto punto la perpetuidad.

Llamo pues la atencion del Estamento sobre esta indicacion, y me atreveria á proponer á los señores de la comision que la admitiesen por ser, en mi concepto, el medio de conciliar ambos estremos.

El Sr. duque de BAILEN: Yo me opongo á la pena de retencion por el abuso que podria hacerse de ella; pero no me opongo á que se fije un término cualquiera, el que sea conveniente. Por lo mismo creo que no debemos pasar porque se imponga esa pena de retencion.

Declarado el artículo suficientemente discutido, se acordó que se votaria por partes en la forma siguiente:

1.ª "El tribunal no puede imponer otras penas que las siguientes: la de muerte." Aprobado.

2.ª La de encierro, ó de por vida, ó temporal en un castillo."

Se desaprobó la cláusula de *ó por vida*, y quedó aprobada dicha segunda parte de este modo: "La de encierro temporal en un castillo."

3.ª La de estrañamiento del reino. Aprobado.

4.ª La de confinamiento temporal. Aprobado.

5.ª La de pérdida ó suspension de honores y condecoraciones, ó de los derechos políticos. Aprobado.

6.ª La imposicion de cualquiera de dichas penas, no impide la restitucion de cantidades pecuniarias por defraudaciones positivas hechas al tesoro público, ó á particulares. El tribunal deberá acordarla si del proceso resultare haber lugar á ella.

El Sr. conde de OFALIA hizo algunas observaciones sobre la redaccion de esta parte, á que contestó el Sr. Garelly, y en su consecuencia quedó redactada esta parte del modo siguiente:

La imposicion de cualquiera de dichas penas no impide la restitucion de cantidades pecuniarias por defraudaciones positivas hechas al Estado.

Se presentaron las siguientes adiciones del señor conde de Ezpeleta.

1.ª Que el encierro en un castillo no pase de 20 años.

2.ª Que el confinamiento temporal no esceda de 20 años.

Despues de haberlas apoyado brevemente su autor, y contestádole el señor marqués de Miraflores, que su objeto estaba perfectamente cumplido con el artículo tal como lo acababa de votar el Estamento, se pusieron á votacion, y no fueron tomadas en consideracion.

Acto continuo se leyó el proyecto de ley como acababa de aprobarse por el Estamento, y se halló conforme.

Concluida la lectura, el señor presidente levantó la sesion á las tres menos cuarto.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 17 de mayo.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON ANTONIO GONZALEZ.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron insertar en el acta los votos conformes con la mayoría en la sesion de ayer de los señores Basora, Baeza y Sosa.

Se dió cuenta, y el Estamento quedó enterado, de una circular espedida s

dictámen con arreglo á la ley, sin mirar los antecedentes del patriota de que se trata. Por lo tanto pido al Estamento que se sirva declarar que se admita á Blake como diputado á Córtes.

El Sr. MORALES: Tomo con sentimiento la palabra en contra de la comision; porque la mayor parte de los individuos que la componen me honran con su amistad; pero no puedo menos de hacer presente al Estamento, y no sé como decirlo de modo que no hiera á la comision, que si esta cree indispensable y necesaria el probar la edad, ¿cómo es que en los poderes del Sr. Cardero no se ha pedido la fe de bautismo? ¿hay igualdad en esto? Si la comision hubiera presentado este óbice, y hubiera dicho que á pesar de eso creia que debian aprobarse, encuentro que seria fundado su voto: me ha movido el hacer presente esto al Estamento el considerar que al Sr. Blake no le faltan mas que tres meses para cumplir la edad, por lo cual no debíamos pararnos en una falta tan leve. El señor conde de Donadio me ha precedido en las demas razones que yo pudiera haber espuesto: por consiguiente me parece que debe reprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. BAEZA: Permítaseme que antes de contestar al Sr. Morales dé al Sr. conde de Donadió las debidas gracias por el modo con que ha atacado á la comision: la comision de poderes jamás se ha separado de la ley. Hallo en el Estatuto Real y en la convocatoria un artículo que dice, para ser electo procurador, es necesario tener 30 años cumplidos: si hubiera dicho nada mas 30 años, aun admitia interpretacion, pero dice 30 años cumplidos. Estraño el ataque que ha dirigido el Sr. Donadio á la comision, tanto mas, cuanto que sus amigos políticos, los que se sientan en esos bancos acaban de decir en la gaceta que nada de salir del órden ni de las leyes.

En cuanto á lo que ha espuesto el Sr. Morales manifestaré los antecedentes que ha tenido la comision: no tengo presente si el Sr. Cardero presentó ó no la fe de bautismo; pues no creo que será requisito indispensable su presentacion en aquellas personas que en su semblante se conoce que tienen mas de 30 años. ¿Seria necesario, por ejemplo, que el Sr. Sosa la presentase? La comision ha pasado sin las fees de bautismo de aquellas personas que no las han acompañado: lo mismo hubiera sucedido con referencia al señor Blake si no hubiera habido la circunstancia de presentarla.

No crea, pues, el Sr. Morales que en la comision hay distincion de personas; todo lo contrario, la comision respecto del Sr. Cardero propuso su admision con arreglo á antecedentes que han salido de aquellos bancos, á la comision se la ha hecho por fuerza salir de la ley.

El Sr. MORALES: He citado el hecho anterior como una prueba de que no era necesaria la fe de bautismo para aprobar los poderes de un señor procurador: en cuanto á lo demas que ha dicho S. S. del órden y estar fuera de la ley, como no se le oye bien no he podido entenderle la observacion que ha hecho hablando tan de prisa; pero le diré que aqui y fuera de aqui y de cualquier modo que la ley sea, estaré siempre con ella.

El Sr. conde de DONADIO: El Sr. Baeza ha hablado de bancos y de amigos políticos, y yo no le he entendido ciertamente porque no creo que haya bancos destinados para los que defienden ciertas opiniones; mis amigos políticos son los que marchan adelante, en cualquiera banco que se sienten. Yo no he querido agraviar al Sr. secretario de la comision ni á ninguno de sus individuos que se arreglan en sus dictámenes estrictamente á la ley; lo que he manifestado es que se podia en el caso presente atender á los precedentes como se está haciendo todos los dias.

El Sr. BAEZA: Yo no he aludido al Sr. conde de Donadio sino para darle gracias por el modo con que habia tratado á la comision: lo que he dicho es que el Sr. Alcalá Galiano cuando se presentó el dictámen de los del Sr. Castel, dijo que se debia separar la comision de la ley admitiendo tambien los precedentes.

El Sr. CARDERO: Respetando como debo el dictámen de la comision, nada tengo que añadir en cuanto á las circunstancias relevantes de virtud y patriotismo que el señor conde de Donadio ha manifestado que acompañan á este sugeto. Tocante á lo dicho por el Sr. Morales, debo decir que entre mis documentos presenté mi fe de bautismo.

El Sr. MORALES: En cuanto á la edad del Sr. Cardero, tengo muchos motivos de no dudar sobre ella, porque hemos sido cadetes juntos.

El Sr. VISEDO: Creo que el Sr. Baeza ha contestado victoriosamente á lo que se ha podido decir de la edad del Sr. Cardero, pues hubiera sido una impertinencia exigirle la fe de bautismo, lo mismo que hubiera sido exigírsela al Sr. Morales y á todos los que tenemos cabellos blancos.

El Sr. MORALES: No ha sido mi ánimo de ninguna manera reconvenir á la comision por el dictámen del señor Cardero, y seria una cosa ridícula el imaginarlo siquiera que yo los hubiese reconvenido por un dictámen ya aprobado por el Estamento, por injusto que á mi me pareciese.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y despues de vuelto á leer el dictámen de la comision, quedó desaprobado, aprobándose en seguida los poderes del Sr. Blake.

Entró á jurar y tomó asiento un señor procurador.

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra á los señores García Carrasco y Lancha, para hacer interpelaciones al gobierno.

El Sr. GARCIA CARRASCO: Yo quisiera, desearia que el señor secretario del Despacho de la Guerra se hallase presente, pero como el que está nombrado para desempeñar este cargo, se halla ausente precisamente, y no hay ninguno encargado de suplir su falta interinamente, creo que será obligacion del señor presidente interino del Consejo el contestar á lo que pasa en las demas secretarías.

Nadie duda, señores, que hace unos dias que se mandó tanto por la urjencia que habia de ello, como por las reclamaciones de algunos procuradores, salir para el reino de Aragon algunos escuadrones de caballería, que salieron efectivamente, y que segun tengo entendido, á estos escuadrones se los ha mandado detener en Alcalá: quisiera saber si esto ha sido efecto de una órden del gobierno, ó de una disposicion del capitan general de la provincia, esto quisiera saber únicamente, no siendo mi intencion de ninguna manera oponerme á las prerogativas del gobierno, pues sé muy bien que una de ellas es disponer de la fuerza armada. Solamente quisiera saber por quien ha sido comunicada esta órden, y el Estamento viese si era mas conveniente que esas tropas permaneciesen en Alcalá, ó fuesen á combatir á los facciosos (aplausos).

El Sr. PRESIDENTE: Orden, el santuario de las leyes no puede convertirse en teatro; la ley es rígida en esta parte, y me veré en la dura necesidad de hacerla cumplir despejando la tribuna, si el público no guarda la moderacion debida.

El Sr. presidente interino del CONSEJO DE MINISTROS: Los secretarios del despacho no pueden contestar á la interpelacion que acaba de hacer el señor procurador, por la razon de que apenas sentados en sus sillas, no han podido tomar conocimiento de los negocios del estado. La mayor parte del dia de ayer la han tenido ocupada en el Estamento de procuradores como consta á todos los señores, y es imposible que en tan poco intérvalo se hayan enterado de los negocios públicos.

Puedo asegurar al Estamento que antes de 24 horas, para la sesion de mañana, ocupará este lugar uno que S. M. habrá nombrado para el desempeño interino del ministerio de la Guerra, mientras viene el propietario.

Por lo demas, ya ve el señor procurador que el ministerio no ha tenido tiempo de enterarse para poder contestar á una interpelacion de esta naturaleza.

El Sr. LANCHA: Una de las cosas que mas afectan á los buenos, es el deseo de que haya los recursos abundantes para cubrir perfectamente las obligaciones que pesan sobre el Estado, y sobre todo, la conclusion de la guerra civil.

He sabido estrajudicialmente que el gobierno ha recibido 30 millones de rs. procedentes de Londres y producto de las negociaciones del Sr. Mendizabal: quisiera saber si esto es cierto.

El Sr. presidente interino del consejo de MINISTROS: Efectivamente es cierto, en este particular es imposible que el gobierno de S. M. pueda hablar de una manera esplícita: hace pocas horas que para disponer de una parte de esa suma que se habia dicho que estaba á disposicion del gobierno, he tenido una conferencia con la persona encargada de ello, y se ha negado á poner á disposicion del gobierno diez millones de reales de esa suma para el ejército del Norte.

El gobierno no puede responder, si las sumas dirigidas á este objeto han llegado; inmediatamente que el gobierno tenga conocimiento bastante de este negocio, lo pondrá á la consideracion del Estamento.

Siento mucho decir que con toda mi esperiencia parlamentaría, que es larga, me es desconocido este modo de hacer interpelaciones. La primera que se ha hecho por el señor García Carrasco, es concerniente á tropas, es sobre si han marchado ó no á sus destinos. La segunda que se acaba de hacer es decididamente á un objeto determinado como es, saber si tiene el gobierno ó no, tales ó cuales negociaciones, ó qué sumas han ingresado en el tesoro.

Señores, confieso la verdad, interpelaciones de esta naturaleza no estan en el órden parlamentario: yo no puedo dar lecciones al Estamento en esta materia; pero tampoco puedo menos de decir que no las creo oportunas por el decoro del gobierno y del Estamento mismo.

El Sr. PRESIDENTE: Continua la discusion del dictámen del proyecto de ley electoral.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continúa la discusion del proyecto de la comision de ley electoral.

El Sr. secretario ONIS lee el artículo 47.

Leida la lista de los señores que tenian pedida la palabra, resultó. En pro ninguno: en contra los señores Collado; y Gil. Dichos dos señores la renuncian sucesivamente.

A tiempo de irse á poner á votacion el artículo, pide la palabra en contra

El Sr. DELGADO: Señores, aqui hemos hecho la vista larga, y hemos dejado fuera del círculo electoral un gran número de personas correspondientes á clases recomendables, laboriosas y trabajadoras, y para que no se crea que esto no es exacto, diré que en la provincia de Valencia 187 personas contribuyen con cerca de 400 rs. solo por paja y utensilios, y rentas provinciales, y con sumas inmensas por razon del diezmo, y sin embargo no son admitidos á ejercer el derecho electoral: lo mismo digo respecto á la provincia de Córdoba, donde hay algunos que pagan cerca de 500 rs. por paja y utensilios, y rentas provinciales.

Con las razones que en el artículo 45 se espusieron para demostrar la necesidad y conveniencia que habia en dejar á ciertas clase fuera del círculo electoral, no tuve la fortuna de convencerme; y no pude hablar entonces, por haberse declarado el punto suficientemente discutido con anterioridad, por lo que me abstuve de votar. Creo que va convirtiéndose en verdad demostrada, que la mano que ha formado este círculo electoral, ha tratado de dar la menos representacion posible al gran número de poblaciones, que no son capitales de provincia, ni la corte, y ha tratado tambien de mantener una funesta preponderancia en ellas. No diré que la suficiencia no sea una calidad recomendable; pero diré al mismo tiempo que la suficiencia es un elemento, y elemento que debe estar junto al interés; diré que el acierto y las ocurrencias felices estan donde el interés, y no en otra parte.

Al ver pues el gran número de clases recomendables que quedan fuera del círculo electoral, no puedo convenir en prestar mi voto á que á los empleados les sirvan las cantidades que reciben del estado para gozar del derecho electoral, cuando á otras clases no se las toma en cuenta lo que pagan, para usar del mismo derecho.

El Sr. SANCHO, como de la comision: Las reflexiones que ha hecho el señor preopinante no convienen de ningun modo con este artículo, y son contra el sistema aprobado ya por el Estamento. De dos bases se ha partido para formar el círculo electoral, que son propiedad y capacidad; de resolver ahora otra cosa resultaria un mal gravísimo para la patria. Asi que, las indicaciones que ha hecho S. S. no son de este lugar. Aqui solo se trata de determinar si las personas que disfrutan 9,000 rs. de renta, deben gozar el derecho electoral, y respecto á este artículo solo se trata de los militares.

La comision dice en su artículo (lo leyó.)

Renta propia es toda aquella que no puede pender del arbitrio del gobierno. Y pregunto yo ¿hay una renta mas independiente, y que menos esté al arbitrio del gobierno, ni de otras personas que la renta de retiro ó de cuartel? Esto está reconocido no solo en España, sino en toda Europa, escepto en Inglaterra donde hay algunas anomalías respecto á esto. La renta de retiro ó de cuartel es premio de los servicios prestados, de los peligros pasados, y en todas la naciones se respeta. El gobierno no puede privar á ningun militar del sueldo de cuartel, sino en virtud de una causa en que recaiga sentencia legal: de suerte que está el militar en el mismo caso que un propietario, que por un pleito puede perder toda su propiedad.

No quiero poner otras muchas consideraciones en este artículo, y descanso en la conciencia ilustrada del Estamento, que reconocerá su justicia.

No habiendo ningun señor procurador que tuviese pedida la palabra, se puso á votacion el artículo 47, y fue aprobado del modo siguiente.

Art. 47. "A los militares se les considera como renta propia el sueldo de cuartel que les corresponda por su grado, ó el retiro á que tengan derecho.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de ponerse á discusion el artículo 48, la comision de ley electoral tendrá la bondad de manifestar si está conforme en defenderle tal como se halla, teniendo presente que se refiere á las personas á quienes se concedia el derecho electoral en el artículo 7.°, el cual no fue aprobado.

El Sr. ARGUELLES: La comision por necesidad ha de ser consecuente á lo que ha votado el Estamento; por tanto, este artículo debe ser arreglado al que le corresponde y no se aprobó

Sin embargo la comision se toma la libertad de llamar la atencion del Estamento sobre un punto importante, tal es la diferencia necesaria, justa, política, equitativa, que hay entre el empleado que obtiene la jubilacion y el que es meramente cesante. Pocas razones bastarán para conseguir mi objeto.

El empleado cesante puede considerarse bajo el influjo del gobierno, porque este le puede dar un empleo ó un nuevo destino, y obligarle á ello so pena de perder el sueldo de cesante; por consiguiente, puede egercer sobre él su influjo, obligándole por un medio indirecto á aceptar el empleo, diciéndole: "sino admites el empleo, te se quita el sueldo de cesante;" pero esto no es aplicable bajo ningun concepto á los jubilados. El jubilado, señores, tiene el mismo derecho á su jubilacion, que el propietario á una finca que haya recibido de sus padres. No hay jubilado ninguno á quien el gobierno pueda obligar á tomar un empleo aunque le amenace con quitarle el sueldo, porque no tiene derecho á ello. Los militares jubilados ó de cuartel estan en el mismo caso, y para quitarles la renta que disfrutan como tales, es necesario un consejo de guerra ó una causa que se les forme, y en la que el tribunal les condene entre otras cosas á privarles de su sueldo, no de otra manera que sucederia á un propietario, condenándole á la confiscacion de sus bienes.

Estan pues á cubierto tanto el jubilado militar como el civil de las amenazas del gobierno con respecto al sueldo. No hay ademas medio ninguno en el gobierno representativo, por enemigo declarado que sea un ministro de un jubilado, sean los que quieran los sentimientos de venganza ó resentimiento que tenga con él, no h y medio, repito, por el que pueda firmar nunca una real órden en virtud de la cual la tesorería no le pague su sueldo á un jubilado. Es necesario para esto una causa que sea vista en juicio. Y yo pregunto: ¿no le da esto al jubilado suficiente garantía de su independencia del gobirno? Apelo á todos los señores procuradores.

Es menester por lo mismo hacer una diferencia esencial entre el jubilado y el cesante; pues este queda, como quien dice, bajo la influencia del gobierno. La cesantía es temporalizada con la condicion espresa de servir al gobierno siempre que lo tenga por conveniente. Las jubilaciones en España, aun por los reglamentos de la legislatura anterior, han exijido 50 años de edad, 20 de servicios, y estar imposibilitados físicamente de ejercer el empleo para obtener esta jubilacion.

Yo pregunto: ¿cuál seria el efecto que produciria confundir al cesante con el jubilado? Hemos hablado mucho de la doctrina de principios y de derechos políticos: verdad es que estos derechos los dan las leyes; ¿pero las leyes son por ventura actos del capricho de los legisladores, ó son el resultado de un exámen detenido en las materias? En este caso, á un jubilado, que para ser tal debe tener por lo menos 50 años, 20 de servicios é imposibilidad de desempeñar su destino por los achaques que padezca, le condenaríamos á la miseria. En el momento mismo en que se considere á un jubilado como á un cesante, puede el gobierno mañana reservarse la facultad de privar de su sueldo lo mismo al uno que al otro, siendo la jubilacion el fruto de 50 años y 20 de servicios. Aqui sí que reclamaria yo los principios de equidad.

Puesto que el Estamento ha dicho ya que el jubilado militar puede ser considerado en su suerte como un hombre capaz de ser elegido, ¿cómo hemos de hacer esta diferencia, no considerando en el mismo caso al jubilado civil? Nadie es mas amante del estado militar que yo; pero veo al mismo tiempo que no es menos acreedor á nuestra consideracion el civil. Hacer tal diferencia seria injusto y ciertamente ageno de la circunspeccion, justicia, equidad é imparcialidad de este Estamento.

Por lo tento ya que se ha tenido por conveniente aprobar que el sueldo de jubilacion de los militares sea considerado (porque es justo) como una propiedad, puesto que no se les puede privar de él sino por medio de la formacion de una causa, creo que la misma justicia, la misma vara debe servir para medir á los jubilados civiles.

Los señores de la comision me honran en este momento encargándome ponga en conocimiento del Estamento que sustituyen al artículo 48 el siguiente: "A los empleados les servirá para el mismo fin el sueldo de jubilacion que gocen de derecho."

Esta es la idea que se me ha encargado manifieste al Estamento, que la comision subroga este artículo al anterior sobre el que he tenido la honra de llamar la atencion.

El Sr. LABORDA: La minoría de la comision tuvo muy presente lo espuesto por el Sr. Argüelles, cuando estendió su voto particular respecto á los cesantes. En cuanto á los jubilados tuvo presente tambien que el gobierno no tiene facultades para privarlos de su sueldo; pero la minoría de la comision considera otra razon respecto á los jubilados, y es que si bien el gobierno no puede privarlos de su sueldo, tampoco podrá llamarse una renta que provenga de bienes propios. Los jubilados como los demas empleados (y fue tambien una de las consideraciones que tuvo la minoría de la comision para formar su voto particular) son unos consumidores y no productores; y si se tiene presente para otras circunstancias que las personas que vengan á sentarse en estos bancos, ademas de todas las garantías tengan la de arraigo y un interés conocido en economizar los gastos del estado, y en no agravar á los pueblos, debe tenerse presente tambien en esta.

Es preciso considerar que los jubilados, aunque sean dignos del mayor aprecio y dotados de los mejores sentimientos de probidad y rectitud, hay una probabilidad de que estas personas no han de mirar con tanto interes como un propietario el votar los presupuestos mas ó menos subidos, pues en ello está el interes de percibir puntualmente su sueldo de jubilacion.

Esta es la razon porque la minoría ha tratado de excluir á los cesantes y jubilados.

El Sr. PRESIDENTE: Como la comision de ley electoral acaba de hacer una modificacion al artículo 48, se va á leer, para que gire sobre él la discusion.

Dicho artículo es leido por el señor secretario Burriel.

El Sr. SANCHO: Pido la palabra como individuo de la comision para esplicar el espíritu de este artículo.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Argüelles tiene la palabra como de la comision.

El Sr. ARGUELLES: Con mucho gusto la cederia al Sr. Sancho, sino fuera por la impresion que me ha hecho la doctrina económica á que ha aludido el Sr. Laborda.

Solo ruego al Estamento que vea se ha hablado, no con ánimo de influir en su decision, sino con el de escitar, por mejor decir, á los señores procuradores á que tomen la palabra para combatir el nuevo artículo que la comision ha presentado, y que para mejor acierto tengan en consideracion la doctrina económica.

Suponer, señores, que solo los propietarios pueden tener en la nacion ese celo en defender sus intereses, me parece que no es del caso. Son muchas las causas y los motivos que influyen en los empleados, y deben defenderlos, pues con ello defienden sus bienes, aunque no sean propietarios. El Estado no se compone de una sola clase: los labradores, por ejemplo, sino hubiera arados tendrian que valerse para labrar los campos, de sus propias uñas. En este ejemplo entran todos cuantos puedan hacerse.

Se ha hablado que los empleados son consumidores y no productores; pero un empleado como consumidor tiene tanto derecho como el que se llama productor, á que no se grave á los pueblos con contribuciones inmensas, pues tiene que mantener casa y familia: como consumidor viene á ser tan interesado como el que paga contribuciones.

Esta es, señores, la doctrina que profeso. Estas son las razones que tengo que alegar para que se tome en consideracion la calidad de uu jubilado que tiene, como ya se ha dicho, un sueldo en virtud de muchos años de servicios: y que como consumidor tiene tanto derecho, y tanto interés como el productor, y si alguna traba hay, es que como productor no podrá contarse en el número de mayores contribuyentes.

El Sr. LABORDA, para rectificar un hecho: No he dicho yo que solo el propietario sea el que tenga interés en economizar los gastos del estado. He dicho sí, que tiene un interés mas directo, porque es productor, y que el jubilado por ser consumidor tiene una probabilidad de no ser tan interesado.

El Sr. SANCHO, como de la comision: Yo no conozco en la sociedad clase ninguna que no sea productora, y desafio al mas inteligente á que me contradiga.

Se dirá que no produce el empleado, ¿cómo se llama no producir á una clase sin la que no puede existir sociedad? Por consiguiente produce el que recibe una renta, el que toca el violin, el que enseña la guitarra, el platero... en fin todos son consumidores, y todos son productores. El labrador produce lo que se come, otros producen los placeres de la vida, y todo es producir.

Esta es mi opinion económica: los demas señores tendrán otra; pero yo creo que esta es la verdadera. Voy ahora á entrar en el artículo.

Dije antes que queria esplicar su índole, y voy á hacerlo

Todo empleado tiene derecho á pedir su cesantía ó á exigir la jubilacion, si tiene los años de servicio, y demas circunstancias que para ello se requieren. El gobierno no puede quitar al empleado su jubilacion, si tiene derecho á ella, ó su cesantía sino le tiene; pero esta parte á que tiene derecho aunque sea empleado útil, se debe considerar como una propiedad, y bajo este punto de vista estuvo estendido el artículo de la comision, que no se aprobó, y corresponde en cierto modo á este en que se consideraba la clase de los empleados que disfrutaban cierto sueldo, habiéndose alegado la razon que no tendrian la independencia suficiente. La comision deseando proceder lógicamente en los artículos que faltan aprobarse, respecto á los ya aprobados, ha modificado este teniendo presente el sentido en que se desaprobó aquel á que corresponde.

La comision dijo: No se quiere se deje que el gobierno cree electores porque tendrá mas influencia, ni se quiere que cree elegibles por medio de dar empleos á ciertas personas; pues veamos una cosa que no tenga estos inconvenientes.

Por lo que es un principio de justicia que al jubilado cuyo sueldo como tal pase de 9,000 rs. se le considere esa jubilacion que la ley le da como una renta, y de esta manera queda salvado el inconveniente que dió motivo á que la categoría de empleados quede fuera del círculo electoral. No es de presumir que haya ningun empleado que permita que le jubilen por ser diputado, en razon á que el sueldo de jubilado es mucho menor que el que disfruta como empleado.

Por último concluyo diciendo: que quedando por este medio salvados todos los inconvenientes, y respetándose asi un principio de justicia, puesto que se trata que sean electores los que tengan renta propia, y no una renta de bienes propios, que es un artículo aprobado ya por el Estamento, me parece que por la justicia que este observa en todas sus operaciones, tendrá la bondad de aprobar el artículo que nuevamente han presentado á su deliberacion los individuos de la mayoria de la comision.

El Sr. LABORDA: Ha dicho el Sr. Sancho que se desconoce lo que es consumidor y productor, yo solo he hablado de este asunto materialmente. Para las contribuciones he llamado consumidores á los jubilados, pues estos no pagan como el propietario: si prestarán los servicios como el vecindario, pero no puede negarse que consumen y no producen.

El Sr. GAMINDE: Los señores de la comision han presentado por base en su proyecto, que para ser diputado es necesario tener una renta propia. Yo no creo pueda considerarse como tal la del jubilado, y con mucha mas razon atendiendo á los atrasos que sufren hasta ahora. Me parece que no se presentará aquí un jubilado que reuna las mismas circunstancias que los demas que tienen renta propia. Son, es cierto, dignos de todo mi aprecio. Nadie me gana á conocer su integridad, pero mientras que no presenten mas garantías que la jubilacion, soy de opinion que no es suficiente.

A peticion de un señor procurador se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado que sí, el señor secretario Onis leyó el artículo con la enmienda hecha por la comision, y fue aprobado en los términos siguientes.

Art. 48. "A los empleados les servirá para el mismo fin el sueldo de jubilacion que gozasen de derecho."

Se leyó el artículo 49.

El Sr. BAEZA, Impugna el artículo en cuestion porque á su entender deben marcarse los medios de prueba, pues de no ser asi, la comision de poderes no podrá dar su dictámen con la latitud debida, por lo tanto pide que el artículo vuelva á la comision para que esta la modifique.

El Sr. FERRER: Dificil será que la comision presente un artículo en el cual no encuentre alguna contradiccion por la manera de ver las cosas. Respecto á lo que ha dicho el señor Baeza, S. S. quisiera poner á la comision de poderes en tal caso, que sin el mayor trabajo pudiera hacer la ley del jurado. S. S. se convencerá que cuando se dice renta propia, en este sentido entran muchas cosas. Es imposible circunscribir todos los casos; sin embargo la comision no ve el peligro que S. S. ha indicado. ¿Qué se entiende por documentos justificativos? El artículo 46 dice: "Para justificar la renta ó contribucion servirán como bienes propios: 1.° A los maridos los de sus mugeres mientras subsista la sociedad conyugal: á los padres, los de sus hijos mientras sean administradores legítimos de sus personas y bienes." Respecto á los militares, se ha discutido ahora en este momento, como igualmente respecto á jubilados y cesantes: luego dice el artículo 49: "La posesion será de la renta anual ó el pago de la correspondiente se acreditará á su tiempo con documentos justificativos ante el Estamento de las Córtes." Y ¿cuáles son los documentos justificativos? Los que califican la certeza de los medios aprobados. Cuando se presente un caso á la comision que no esté comprendido en la regla general, natural es que la comision manifieste sus dudas al gran jurado, que es el Estamento. No creo partirá de ligero en este caso. ¿Qué tribunal puede dar mayores garantías, ni tener mas imparcialidad que el Estamento? Por todo lo dicho, creo que lo hecho es cuanto ha podido hacer la comision.

El Sr. BAEZA rectificó un hecho.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Acerca de lo que ha espuesto el Sr. Baeza, apelo al voto de los señores procuradores, para que me digan si no ha habido casos en que el Estamento se ha visto precisado á prescindir en los medios de prueba que estaban señalados. Ni puede suceder otra cosa, porque marcar el medio de probar cada paso en particular es imposible, como ha dicho el Sr. Ferrer. No se pueden preveer todos los casos. Se presenta, por ejemplo, uno que tiene la renta en el estrangero; y este es caso que puede presentarse, y no está previsto en la ley. Esta no puede descender á estos pormenores. La regla que está adoptada para los casos ordinarios, es la que se presenta. ¿Cómo podrá creerse que para deliberar en casos que ofrezcan á la comision de poderes alguna dificultad, habrá aqui arbitrariedad? (Prosigue el orador haciendo algunas reflexiones, y concluyo aprobando el artículo tal cual se presenta.)

El Sr. marqués de SOMERUELOS, haciéndose cargo de que en el artículo 44 y su párrafo 4.° se dice que han de poseer la renta que designa, está conforme con el artículo.

El Sr. ARGUELLES contesta á la impugnacion del Sr. Baeza, manifestando que para la revision de los documentos que se presentan siempre ha sido costumbre nombrar una comision especial, la cual da cuenta á las Córtes, y no solo presenta su dictámen, sino que le deja sobre la mesa para que se enteren los señores procuradores de los documentos en que se funda la aptitud legal y demas que sean necesarios, concluyendo con decir que era de opinion de que no debia haber dificultad alguna en aprobar el artículo como se hallaba estampado.

No habiendo ningun señor procurador que tuviese la palabra en pro ni en contra, se aprobó el artículo como lo presenta la comision, que es en estos términos.

Art. 49. "La posesion de la renta anual ó el pago de la correspondiente, se acreditará á su tiempo con documentos justificativos ante el Estamento de las Córtes."

El Sr. secretario ONIS leyó el artículo 50.

Art. 5.° (Se leyó.)

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: Confieso que es mi posicion muy embarazosa cuando he tomado la palabra en pro; pero en realidad, aunque me conformo con la base del artículo, quisiera se hiciesen en él varias alteraciones. La comision se funda en el primer párrafo (lo leyó), en que ninguno puede desempeñar dos cargos distintos mayormente en cuerpos separados; pero yo creo que acaso algun ilustre procurador, preferiria que se le nombrase procurador y ejercerlo como si me hallase yo en el caso lo haria; pero si bien esta es una dificultad, no es la mayor que se presenta en el artículo; consisten estas en que veo que la comision nada dice de los empleados en la casa real, cuya influencia no es menor que la de los empleados del gobierno que se escluyen. Sabida es la influencia que en aquellos podrá tener, no digo el monarca, porque aqui no mezclo para nada su persona, sino los gefes de palacio que siempre obran en el nombre ó tomando la voz del amo, como dicen ellos, estraño tanto mas este olvido de la comision, cuanto en el primitivo proyecto no se cometia, y en otra ocasion cuando regia otro código que yo siempre respetaré eu su art. 95, estaban enteramente escluidos, y recuerdo haber leido en las sesiones de las Córtes estraordinarias, que no solo no hubo oposicion, sino que con motivo de una interpelacion el Sr. Argüelles contestó elocuentemente apoyando semejante idea.

Respecto á los demas empleados, yo quisiera que la base sentada por la comision se ampliase á todos los empleados hasta el último de 400 á 500 ducados de sueldo á quienes en sus respectivas provincias gozan una prepondcrancia escesiva. Asi se les ve en las oficinas, y yo lo he presenciado no pocas veces, que hombres respetables que tienen que acudir á ellas, son tratados hasta con desprecio, algo mas de los subalternos qne de los superiores. Asi, pues, yo quisiera que aprobándose como yo apruebo la base del artículo, se ampliase mas, haciendo esclusion de la casa real y demas que he indicado. Habria una razon política en ello, cual era la de que el gobierno no tuviese tanta influencia como puede tener aqui, pues si bien algunos señores secretarios del Despacho por un rasgo de generosidad propia suya, no han removido los empleados de su ramo, otros, y yo seria de su dictámen, juzgan que no deben tener á su lado sino los que esten en sus principios.

Habria una razon económica en no tener que pagar dos sueldos, al elegido uno á él, y otro al que desempeñe su plaza, so pena de desatender el servicio. Asi se diria, quieres ser diputado, renuncia el sueldo en quien te sustituya. Estas consideraciones son las que tenia que esponer al Estamento.

El Sr. conde de DONADIO: Entro desde luego en la cuestion con tanta mas confianza, cuanto que es mas grande la que tengo en la ilustracion del Estamento. Empieza el artículo 5.° (leyó el primer párrafo), y este primer párrafo me propongo impugnarlo porque creo que es un ataque directo á la representacion nacional en el momento en que se va á constituir el pais en esta revision, en mi concepto solo debe tener parte, y la iniciativa dicha representacion, y por lo tanto no debe escluirse ninguna clase de ella; no se crea por eso que yo opino no debe haber dos cámaras, pues en el dia es cuestion ya decidida que conviene las haya, y asi existen hasta en los paises republicanos; pero la cámara alta está constituida de muy diverso modo en cada uno, y aqui es donde yo veo que se prejuzga por este artículo lo que ha de hacerse. Esta clase que aqui se menciona habrá de ser efecto de tener vida por la ley fundamental que se determine, y no conviene ya desde ahora decir que ha de ser de este ni del otro modo, ni aun indirectamente como aqui se hace. Ademas seria útil cerrar la puerta de este Estamento á los ilustres próceres cuando podria alguno, imitando el ejemplo del ilustre Mirabeau, preferir representar á la nacion en esta cámara y no en la otra. Pueden tambien los nuevos representantes, los que han de constituir la nacion, hacer que cese esa cámara tal como en el dia está, y privaríamos entonces por este artículo á sus individuos de que tuviesen parte en la revision de las leyes, lo que no era justo. Con esto si nosotros prejuzgamos la cuestion nos esponemos á mil inconvenientes, y no es el menor el que siendo asi que esas Córtes revisoras ó constituyentes son las que deben formar la ley, viéndose por este artículo los individuos á quienes se refiere escluidos de entrar aqui, pueden retrasar la revision cuando llegase, y de este modo dilatar mas y mas el deseado objeto de ella.

Respecto á lo demas del artículo apoyo en un todo las reflexiones del señor preopinante, y desearia que desechándose el primer párrafo se modificase el segundo, quedando el artículo mas sencillo diciéndose no podrán ser elegidos diputados los empleados por las provincias donde desempeñan su cargo.

El Sr. ARGUELLES: Respecto á las observaciones que ha hecho el señor conde, la comision no tiene reparo en decir que mas bien por olvido que con designio formal no escluyó los empleados de la real casa, y si S. S. tuviese á bien firmar una adicion y el Estamento tomarla en consideracion, no tendria inconveniente la comision en examinarla, y yo no dificulto creer la cita que ha hecho S. S., solo sí llamaré su atencion á que en la época que aludo el cuerpo legislativo estaba constituido de muy diferente modo que ahora; pero sea como quiera, S. S. puede hacer una adicion. La comision ha sido muy circunspecta por esa diferencia que he citado de época con respecto á los demas empleados, tampoco la comision tendrá dificultad en que se haga una adicion, pues con efecto los oidores y fiscales de las audiencias se hallan en igual caso que los regentes, y asi de otros; por lo demas el mal trato de las oficinas acaso parece ya una cosa inherente y que aflije como un mal al espíritu humano, pues estoy por decir que desde el Papa en Roma hasta el último guarda de una choza, no prescinden de ese especie de altaneria que se nota en los que mandan algo.

Respecto á la cuestion, sumamente delicada, que ha instado el Sr. conde de Donadío, la comision la ha desatendido porque cree que el entrar en ella seria verdaderamente prejuzgar la materia. Pero el oponer que esten escluidos los individuos de que se trata, no es de ninguna manera prejuzgarla, al contrario se deja en su entera libertad á las Córtes revisoras, para constituir ese cuerpo y los demas del modo en que convengan ellas, y los demas cuerpos colegisladores despues de hechas las revisiones y sancionada por todos los poderes, podrá variarse esta disposicion, pero es preciso tener presente que esta ley electoral no se ciñe á solo las Córtes revisoras, sino á las demas que vengan despue, mientras subsista. Po lo demas el caso que se ha citado, puede acceder, pero seria rarísimo, y yo no creo que ningun procer haya reclamado, si hubiese reclamacion podria en efecto decirse, pero no habiéndola no veo necesidad; por lo tanto yo creo que el artículo debe aprobarse tal como está, salvo el hacer sobre él las competentes adiciones.

El Sr. conde de DONADIO rectifica una equivocacion en que se prejuzgaba la cuestion.

El Sr. FERRER hizo una aclaracion diciendo que la comision no podia prejuzgarla, y que si ahora se quitaba el artículo pareceria hacerse asi.

El Sr. CABALLERO: Dos son los puntos que se han tocado en este artículo, y aunque en ellos los señores Calderon y Donadio han dicho lo conveniente; añadiré algunas observaciones á las suyas, diré pues francamente que mi opinion es que haya dos cuerpos legisladores ó cámaras; pero que son muy diversas las maneras con que pueden estar constituidas, la alta como se ve en los demas paises puede ser electiva, vitalicia y hereditaria &c. &c., y si bien estas cuestiones no son del momento, si lo es el que, como ha dicho S. S., se dé anticipadamente el fallo que no nos corresponde dar.

El hecho es, que hay en el dia una cámara de próceres; pero esta se estableció por primera vez por el Estatuto Real, que les dió como á nosotros la organizacion que pareció conveniente; pero la forma de gobierno que se estableció por este Estatuto Real está muy lejos de fundarse en los buenos principios de las ciencias políticas, lo cual ha hecho que se reclame del modo que se ha visto, por toda la nacion, por su revision. Esto se verificará, y de ella dependerá la forma que en lo sucesivo debe tener esta misma cámara, segun lo dispongan las Córtes revisoras ó constituyentes, y por eso nosotros debemos huir hasta de la apariencia de querer juzgar de antemano una cosa que les toca á ellas. Yo, pues, opino que no debe estar fundado ningun cuerpo colegislador en intereses particulares, sino todos en los intereses nacionales; y por eso para el caso en que se verifique la revision, se podrá tener presente lo que se ha hecho en otros paises. En todos ellos se ha establecido una alta cámara, pero muy diversamente en cada uno de ellos, y por ese respeto convendria no fijásemos aqui nada sobre el asunto, por lo tanto yo rogaria á lo comision que suprimiese esa primera cláusula, y tanto mejor, cuanto he visto una circular en la Gaceta de hoy, que puede mirarse como el programa del nuevo ministerio, aunque con la anomalía que noto de paso de no tener ninguna firma, y en ella tambien se principia á prejuzgar esta cuestion, cuando se dice que se verificará la revision por las Córtes venideras, en concurrencia con los cuerpos colegisladores; es decir, que el gobierno de S. M. juzga que precisamente será de esa manera, cuando los que deben juzgar son esas mismas Córtes, so pena de que como ya se ha dicho, se entorpezca esa misma revision por algunos individuos de la cámara de próceres, si viesen que no iba á quedar tal como está.

Respecto á empleados me parecen muy fundadas las observaciones del Sr. Calderon, y como he visto que la comision se presta á que se introduzcan por via de adicion, contemplo inútil insistir mas en ellas; solo sí evitar que con el artículo tal como está se dé prepotencia á los empleados y demas influyentes; por lo tanto yo rogaria á la comision que suprimiendo la primera cláusula del artículo redactase lo restante, de modo que dijese no podian ser elegidos diputados por las provincias en que ejerzan cargo los gobernadores civiles, los intendentes, los magistrados de las audiencias, y los capitanes y comandantes generales. Si se redactase asi, obtendrá mi déb

los militares; pero no por eso hubiera dejado de subsistir mi adicion en lo principal.

El Sr. ALVARO: A mi parecer en la discusion de muchos de los artículos de esta ley, parece que nos hemos olvidado del pais en que vivimos, de sus habitantes, y de las ideas que dominan. Se desconoce que hay un número grande de empleados, cuya suficiencia no puede negarse, y que de ellos han salido los primeros acentos de libertad en el Estamento. Yo he tomado la palabra para decir que, aunque es y debe ser gratuito el cargo de diputado, esta ley priva al Estamento de todos los habitantes de las provincias, porque con 9,000 reales de renta no pueden venir, y solo los grandes propietarios serán los que ocupen estos bancos. De consiguiente no podrán los pueblos nombrar con efecto sino á los que estan en Madrid, ó á los poderosos. Juzgue ahora la nacion si estos grandes propietarios vendrán al Estamento á entablar las reformas de los abusos que á ellos les son útiles. Tiene ademas España posesiones en Ultramar, y á los diputados por aquellas partes creo que convendria abonarles al menos los gastos del viaje; sino solo vendrán de allí los mas intrigantes, movidos de su interés individual. Yo quisiera ver estos bancos poblados de personas de la medianía: no se olvide que acabamos de pasar por diez años, durante los cuales se han trastornado mucho las fortunas, y las propiedades han pasado á enriquecer algunas familias con la ruina de otras. Opino de consiguiente que no seria inoportuno respecto de algunas provincias el abonar algo por los gastos de viaje; y juzgo no ser conveniente lo que propone el Sr. Alday, de que para que el diputado tuviera independencia era preciso que dejase de percibir su sueldo. Porque ¿cabe en la cabeza de nadie el que el empleado renuncie al sueldo con que se mantiene? Ya se ha dicho en este mismo lugar, que los héroes son pocos, y el premio que espera un diputado es tambien poco lucido.

Hay equivocacion en decir que deben escluirse los empleados porque dependen del gobierno, pues todos los demas comerciantes, labradores, propietarios, industriales, estan en cierto punto dependientes hasta de los menores empleados, y tal vez un hombre rico se ve obligado á contentar á un pobre guarda. No existe, pues, la independencia que se supone; no son los propietarios tan independientes como se quiere decir. Yo he sido empleado una vez, y probablemente no lo seré mucho tiempo.

Pero ya que he tomado la palabra voy á emitir mi opinion acerca de la cámara de próceres. Quisiera llamar la atencion del gobierno en lo que voy á decir, porque está de acuerdo con las ideas que ha manifestado de ir adelante por el camino de la legalidad. El órden legal consiste ahora en hacer una ley electoral para que vengan unas Córtes que revisen nuestras instituciones: esta ley despues de discutida y dada al Estamento ilustre, y entonces será ley. Pero ¿por qué en el Estamento ilustre no ha de haber otra reforma igual? ¿Por qué los próceres no reformados han de votar en adelante en la reforma de los procuradores?

No quiero molestar mas al Estamento.

El Sr. secretario HUELVES preguntó á peticion de un Sr. procurador si se hallaba el punto suficientemente discutido; declarado que fue que lo estaba y puesto á votacion, quedó aprobado el artículo 51 que dice: "El encargo de diputado á Córtes es gratuito y enteramente voluntario, y podrá renunciarse aun despues de aceptado y empezado, á egercer."

Igualmente lo fue tambien el artículo 52 que dice: "Si un mismo individuo fuese elegido por una ó mas provincias á la vez, optará ante el Estamento por la que mejor estime, y por la otra se procederá á hacer nueva eleccion."

Leido el artículo 53, tomó la palabra el Sr. Gamindez, á quien no pudimos percibir por estar vuelto de espaldas á la tribuna de taquígrafos, y solo pudimos comprender que S. S. aprobó la primera parte del artículo en cuestion.

El Sr. MOLINOS: Voy á presentar á la consideracion de la comision una idea para que se aproveche de ella si gusta. Desde que se empezó la discusion de este proyecto de ley todos los señores que han hablado ya en pro ya en contra de sus artículos, han convenido en la necesidad de constituir á todo procurador en una posicion independiente; yo tambien coincido en esto con todos los señores que antes que yo han indicado esto; pero ahora pregunto: ¿este artículo que estamos discutiendo es suficiente, es bastante para llevar á cabo esta idea? Ciertamente que no: bien advierto que se ha querido subsanar esto poniendo algunos otros medios coercitivos tales como el que tenga una renta determinada &c. Pero, señores, sentados ya una vez aqui se podrá decir si son independientes. Yo diré (sin que esto sea de manera alguna con ánimo de herir ni ofender á los señores procuradores pasados) que al fin esta sociedad no pasa de ser una sociedad compuesta de hombres.

Si por mi voto fuera, señores, no podrian los procuradores aceptar ningun empleo; no trato yo por esto tampoco de marcar al Estamento la pauta que ha de seguir, solo quiero presentar mi idea á la comision: yo conozco que si se adoptase lo que yo propongo se privaria quizas á la patria de los importantísimos servicios de algunos hombres dignos de todo aprecio y veneracion. Yo por mi parte digo y declaro ahora, que renuncio á todos los halagos del poder; pero tampoco quisiera que la nacion se viera privada de las luces de algunas personas dignas ciertamente de ocupar un puesto elevado; por lo cual creo que se pueden conciliar sin mucha dificultad estos dos estremos, que separados, puestos cada uno de por sí, podrian traer graves inconvenientes. Digo que pueden conciliarse, porque á mi entender el gobierno podia consultar al Estamento cuando tuviese que dar un empleo á algun individuo de él; todo lo cual lo someto, finalmente, á las luces y conocimiento de la comision: advirtiendo que mi objeto es solo que los procuradores que vengan á ocupar estos bancos tengan toda la independencia necesaria.

El Sr. ARGUELLES tomó la palabra como de la comision, y empezó su discusion diciendo: que en los debates que habia suscitado la discusion del proyecto de ley electoral, y especialmente en los del artículo en cuestion, habia visto reproducidos los mismos argumentos que el año de 11, y añadió que á no ser, á las espantosas reacciones que nos habian precedido, no sabia á qué achacar esto que era en vez de un adelanto un verdadero retroceso, pues que nos hallábamos despues de tantos hechos unos neófitos en la carrera de la libertad: espuso que verdaderamente lo dicho por el preopinante no era de la ley electoral; que debia circunscribirse solo á señalar las reglas para elegir á los procuradores, sino del Estatuto Real ó de cualquier otra ley fundamental; manifestó que todo lo que aqui se decia tenia ya de fecha mas de 300 años, pues en las Córtes de la Coruña de 1521 se habia ya tratado de esto. En seguida el orador pasó á hacer algunas observaciones y reflexiones sobre lo que habia dicho antes el Sr. Molinos, manifestando que al hablar de los empleados, no se creyese que hablaba en causa propia, pues él no tenia sobre qué caerse muerto, ni pertenecia á una familia que dependiese del gobierno. Añadió tambien que la opinion pública por medio de la prensa seria la que en gran parte corrigiese el abuso que pudiese haber, puesto que ahora no era como en tiempo del despotismo, en que en vano se hubiera buscado en las columnas de los pocos periódicos que se permitian ninguna justificacion de ningun alto empleado, mientras que ahora para justificarse tenian muchos que descender desde sus altos puestos quizá hasta un hombre que algunos años antes se hubiera desdeñado de saludar. Y concluyó diciendo que la comision pedia al Estamento se sirviese aprobar el artículo tal cual lo presentaba, pues que ella lo habia puesto puramente como un artículo de cautela.

Los señores Molinos y Barrio Ayuso rectificaron algunos hechos.

A peticion de un señor procurador se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y se decidió que sí, quedando por consiguiente aprobado, y es como sigue.

Art. 53. Un diputado que admita pension del gobierno ó empleo, ó comision de nombramiento y á sueldo del mismo, no siendo ascenso de rigorosa escala en su respectiva carrera, se entiende que hace dimision del cargo de diputado; pero podrá ser reelegido por la misma provincia, ó por cualquiera otra.

El Sr. secretario ONIS leyó el art. 54, y no habiendo ningun señor procurador que tuviese la palabra en pro ni en contra, fue aprobado, y es como sigue.

Art. 54. Los diputados á Córtes podrán ser reelegidos en cualesquiera elecciones sucesivas, mientras tengan las calidades necesarias.

El indicado señor secretario leyó el art. 55.

El Sr. secretario Huelves leyó la lista de los señores que tenian la palabra en pro y en contra, y fueron los siguientes: en pro, señor Alonso; en contra, señores Barrio Ayuso, conde de Donadio, y Gaminde.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Alonso tiene la palabra en pro.

El Sr. ALONSO: Tengo que hacer una observacion que es de grande importancia. Tal es, señores, la de las deudas de esas provincias, que no son ni pueden parecer iguales á las demas del estado. Estas son producto de bancarrotas ó quiebras. Las de Navarra son casi todas procedentes de imposiciones de capitales, por consiguiente no creo haya una razon para arruinar una infinidad de familias cuya existencia depende indudablemente de capitales que impusieron. Estamos en el caso de uniformar á Navarra y á las provincias exentas con las rentas del resto de la monarquia. Esta es la causa primordial porque he hecho esta observacion para que pueda tenerse presente.

La Constitucion de las provincias Vascongadas parece materialmente un mosáico ridículo. Es un anacronismo, no de este siglo, del anterior, en que una monarquía general la componian distintas provincias, cuya legislacion distaba mucho de ser ventajosa á ellas, y no era sino muy perjudicial. Veo señores que en estas provincias es bien seguro que las clases privilegiadas son las únicas que gozan garantías. Los fueros que tenian, no existen. Voy á manifestar esta proposicion, para decir despues que estuvieron uniformadas, deberán uniformarse de nuevo. Yo preguntaré qué sucedió en el año de 1820 cuando se restableció la Constitucion. Las provincias exentas recibieron la Constitucion. Claro era que esta ley fundamental dejó derogada su legislacion, y si esa ley faltó, no fue sino por el despotismo del año 23. Prescindiendo de si la ley restablecida despues en el año de 34 con el nombre de Estatuto Real es perfecta ó imperfecta, fue admitida por las provincias exentas. Se hicieron las elecciones en conformidad á la ley general de toda la monarquía. Se nombraron los diputados que correspondian, en estos bancos estuvieron sentados. Han vuelto á nombrarse por las actuales Córtes, y sentados estamos. Si no estuviesen uniformadas las leyes de las provincias, ¿qué haríamos nosotros, deberíamos estar aquí? Yo creo que no. Habiéndose hecho los nombramientos de diputados, y de haber admitido el Estatuto Real es consiguiente que en punto á eleccion estan uniformadas. En el caso de estar vigentes los fueros es necesario convenir en que los institutos religiosos debian subsistir en Navarra, y no existen, ni debian existir en ninguna parte. Ademas, el horroroso tribunal de la inquisicion deberia igualmente de existir, sus leyes lo admitieron, y en la actualidad para que existiera el tribunal en las provincias se estableció en Logroño, para que no se dijese que faltaban á la ley, y al par que está mandado que ningun natural sea juzgado fuera de las provincias, permitieron que se les juzase en ese ominoso tribunal, y estos abusos podrian subsistir sin que fuese un anacronismo, en cuya consecuencia no podia menos de reconocerse que los fueros estaban vigentes. Hay que considerar necesariamente la oportunidad de las ventajas. He dicho y repito que las Córtes de Navarra no dan mas ventaja que á las clases mas privilegiadas.

El sistema representativo en Navarra tenia tres brazos ó tres Estamentos. El primero es el eclesiástico, y nótese que este va siempre el primero (risas), que se compone de obispos y abades. El segundo es el de los militares, que se llamaban por otro nombre Cabos de Armería. El tercero era el de las universidades, compuesto de las ciudades que tenian voto en Córtes. Para que tuviese efecto una ley tenian que concurrir los tres Estamentos. Cada uno disponia sus leyes, y resultaba de aqui que todas eran dirigidas en favor de los mayorazgos y en perjuicio de los pueblos. Y ahora digo yo: ¿qué ley que fuese contra el clero podria pasar en este congreso, compuesto de tales elementos? Ninguna; y por consiguiente, ¿cuál podria ser en beneficio de los pueblos y en contra de la aristocracia? No creo se llegase á conocer. Sirvan de egemplo, por no molestar mucho la atencion del Estamento, las leyes que trataban de las vecindades, las cuales era preciso tuviesen una casa de 12 codos de ancho y 10 de largo. Esto era para los aprovechamientos, y de consiguiente se ve el defecto de que adolecia esta Constitucion y estas leyes. Prosiguió el orador haciendo una descripcion de las leyes de estas provincias, y el Sr. Presidente varias veces le manifestó se concretase á la discusion, para lo cual mandó se leyese el artículo 55, que era el que se discutia; y concluyó aprobando el artículo tal como se hallaba redactado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, y se va á dar cuenta al Estamento de las adiciones presentadas á los párrafos ya aprobados, y de algunas comunicaciones del gobierno de S. M.

El Sr. GARNICA: Pido la palabra para hacer una interpelacion al gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Se la concederé á V. S. luego que se dé cuenta al Estamento de las adiciones, y de las comunicaciones del gobierno de S. M.

El Sr. secretario HUELVES da cuenta de las adiciones siguientes:

Primera. De los Sres. conde de las Navas y Calderon de la Barca al artículo 50: Pedimos que despues de las palabras "próceres del reino," se añada: "ni los que tienen empleos en la casa real, ni los empleados por la provincia en que ejercen su empleo."

Segunda. Del Sr. Parejo al artículo 51: Pido que despues de las palabras "es gratuito y enteramente voluntario," se añada: "por consecuencia el empleado que le admita se entiende, que renuncia su sueldo por el tiempo que dure la legislatura."

El Sr. PAREJO: Conozco la ansiedad en que la nacion se encuentra, y que desea ver cuanto antes reunidas las Córtes que han de revisar el Estatuto. Solo he hecho esta adicion porque creo demasiado manifiesto el deseo de que el cargo de procurador sea gratuito, y quiero que efectivamente sea asi, y no que despus de declarar que sea gratuito, veamos los bancos llenos de empleados que esten disfrutando 40, 50, 60, 70 y 80,000 rs.

Se da cuenta últimamente de otra adicion del Sr. Gil al artículo 51 en esta forma. "A los empleados que esten ejerciendo su destino, y sean diputados á Córtes, se les suspende el sueldo desde que se separen del destino hasta que vuelvan á él, puesto que se han de mantener de su renta propia."

Estas tres adiciones fueron tomadas en consideracion por el Estamento, y se decidió que pasaran á la comision.

Se dió cuenta al Estamento, acto continuo, de que S. M. ha tenido á bien habilitar interinamente para la secretaría del despacho de la Guerra al brigadier D. Manuel Soria, gefe de la plana mayor de la Guardia, durante la ausencia de D. Antonio Seoane, secretario del despacho de la Guerra.

Y para la secretaría del despacho de Hacienda en la misma calidad de interino á D. Mariano Ejea, director de rentas Estancadas, durante la inevitable ausencia de D. José Ventura Aguirre y Solarte.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Garnica tiene la palabra para hacer una interpelacion.

El Sr. GARNICA: Voy á interpelar al gobierno con sentimiento, y digo con sentimiento, porque no lo haria á no ser arrastrando á ello por la conciencia que se apoya en la razon: sin embargo, antes de entrar de lleno en la interpelacion haré dos declaraciones. Primera, que nada he dicho sobre ella al señor secretario y presidente del Consejo de Ministros, no porque me sean desconocidas las prácticas parlamentarias, sino porque el asunto es tan tribial, que puede contestarse de un modo terminante y esplícito, ya sea satisfactorio, ya desagradable, que esto no lo puedo decir hasta que vea la respuesta, si es que se digna darla. Segunda, que aunque yo no soy de los que llevaron la bandera de hostilidad, soy sin embargo de la oposicion, pero esta oposicion será franca y llevará por divisa la independencia. Será desinteresada tambien porque no espero pasar de estos bancos rojos á los negros: tampoco atenderé á las simpatías porque me es indiferente tanto esta administracion como la pasada.

Hechas estas declaraciones voy á entrar en la interpelacion. Esta se reduce á haber visto en un papel público con indignacion, lo confieso, espresiones que me han alarmado considerablemente y las diré, porque no solo se refieren al gobierno actual, sino al anterior y al mismo Estamento.

En el periódico el *Jorobado*, señores, hay un artículo que dice asi, y suplico á los señores taquígrafos lo copien con exactitud. "Los señores Isturiz, Alcalá Galiano, Aguirre Solarte, duque de Rivas y Seoane, componen el nuevo ministerio. El Jorobado dice que supo que las opiniones de los primeros que figuran hoy en la nueva administracion estaban de acuerdo en los puntos principales con los del partido moderado de la Granja &c."

Estas espresiones, señores, vertidas en un periódico, que á decir verdad no goza de la mejor opinion, en un periódico á que se hallan suscritos todos los carlistas de España, en un periódico cuyas opiniones por lo manifestado no puede dudarse que hacen poco favor al gobierno, estas espresiones digo me han movido á creer que podian dar lugar á consecuencias que no desconoce el señor presidente del Consejo de Ministros, y es indispensable que sobre el particular oiga de boca de S. S. si puede contestar esplícitamente de un modo satisfactorio ó desagradable.

No he concluido todavía, señores: estas espresiones vertidas en este periódico han llegado á corroborar las sospechas que yo tenia de que el gobierno no merece toda la confianza necesaria, y esto lo apoyo en tres razones: 1.ª el gobierno dice que su pauta será la de la ley; yo le felicito y estoy muy conforme con esto. Justamente el periódico que reclamóla observancia de la ley, este es el que la ha infrinjido, y no basta decir que está pronto á pagar la pena, lo que no es sino una consecuencia de haber infrinjido la ley. Este es uno de los enemigos solapados (aunque ya está descubierto) de que habló ayer el Sr. Landero.

La 2.ª razon que tengo para decir que no me merece el gobierno confianza, es que he oido diferentes veces de boca de S. S. con la mayor satisfaccion, que los hombres para aspirar al poder, es necesario que cuenten con la mayoría del cuerpo representativo, y no solo lo he oido de boca de S. S., sino que lo he visto escrito en diferentes periódicos y es doctrina muy constitucional. Ayer el gobierno de S. M. ha visto que no tiene la mayoría del Estamento.

La 3.ª razon es que los actuales secretarios del despacho han dicho que se han determinado á aceptar el destino de tales porque en ello creen hacer un servicio al pais. Sin prestigio, sin apoyo en el Estamento, no pueden hacer tal servicio, por lo que sin duda llevarán otro fin; esto es bien conocido, y he aqui la razon porque me decido á hacer la oposicion, pero con nobleza, y solo arrastrado por el bien de la nacion, por la que me sacrificaré y seguiré dando pruebas de ello como las he dado hasta aqui. (Muchos y repetidos aplausos en la tribuna pública.)

El Sr. PRESIDENTE toca fuertemente la campanilla, y reclamando el órden dice: El público va abusando demasiado, y me veré en la necesidad de hacer despejar la tribuna.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Una contestacion franca y esplícita ha pedido el señor preopinante al gobierno de S. M. y este la dará.

Ha empezado S. S. por el periódico el *Jorobado*, y no sé por qué esceso de raciocinio ha querido S. S. hacer semejantes las opiniones del periódico con las del gobierno de S. M. Con las doctrinas que pueda verter ese periódico, ninguna conexion tiene el gobierno; porque declaro del modo mas solemne que no influye ni inspira á ningun periódico.

El caso del *Jorobado* es el siguiente. El gobierno ha sabido ayer á las dos de la mañana lo que habia ocurrido con este periódico; sabido por el gobernador civil interino que se habia publicado sin pasar por la censura, cayó sobre él, y le hizo cargar con toda la responsabilidad de la ley, y en esto no se culpe al gobierno que manifiesta que ese periódico tomará sobre sí toda la responsabilidad; el gobierno de S. M. cumplirá con su deber haciendo sufrir al periódico toda la pena de la ley.

Suplico al señor preopinante me diga cuál es el 2.° punto de su interpelacion.

El Sr. GARNICA: Está reducido á saber y oir de boca de S. S., que cuando el *Jorobado* asegura que los principios de S. S. estan conformes con los de otro partido (que no quiero nombrar ahora); si esto era cierto; porque cuando el periódico lo afirma y asegura, me parece que tendrá datos suficientes. Lo que yo deseo saber es si es cierto ó no.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: He dicho que no es cierto, porque el gobierno no influye ni inspira á ningun periódico de esta capital. Suplico á S. S. me indique los demas puntos que abraza su interpelacion.

El Sr. GARNICA: He dicho que estas espresiones vertidas en el tal periódico, corroboraban mis sospechas de que el gobierno no tenia toda la confianza necesaria, en apoyo de lo cual he dado tres razones, que repetiré con el permiso del señor presidente.

El Sr. PRESIDENTE. Puede V. S. recordar esas tres razones.

El Sr. GARNICA las recuerda reproduciendo lo dicho anteriormente, añadiendo en cuanto á la segunda razon lo siguiente:

He visto infinidad de provincias que se han dirigido á S. M. pidiendo que no retirase la confianza del gobierno pasado; asimismo que los actuales procuradores han prestado su apoyo al gobierno anterior, y cuando veo que se retira el ministerio por marchar franca y decididamente, y se le separa, colocando á otros hombres que lo han hecho la oposicion, creo que es una razon para no tener toda la confianza necesaria.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Estamento en su sabiduría podrá juzgar si la mayor parte de lo que el señor preopinante acaba de espresar es realmente una interpelacion al gobierno. Yo apelo á todas las personas que quieran juzgar desapasionadamente esta cuestion, que digan si esta es una interpelacion de aquellas á que el gobierno está obligado á contestar.

S. S. ha dado por supuesto que los actuales secretarios del Despacho no gozan de la confianza del Estamento.

El Sr. GARNICA: Perdone V. S.: he dicho que no gozan de la confianza necesaria.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Si los actuales secretarios del Despacho no gozan de la confianza necesaria del Estamento, muy pronto ha de presentarse cualquiera votacion en que el gobierno haciendo suya la cuestion de que se trata, sabrá si queda en la minoría ó reducido á sí solo.

Este es el modo parlamentario por el que se espresa cuando el gobierno no tiene la confianza de la cámara representativa; este caso no ha llegado aun: S. S. lo habrá creido así por sus simpatías ó por las de otros, pero por un hecho positivo todavía no ha llegado el caso.

Ha dicho S. S. que deseaba saber si mis opiniones eran iguales ó estaban en correspondencia con las opiniones de la Granja. Primero es menester que yo sepa cuales son estas opiniones, porque da la casualidad que entonces estaba yo emigrado todavia, y no es fácil que tenga un conocimiento exacto de ellas, luego que lo sepa contestaré; mas entretanto interpelo al Estamento ¿acaso un secretario del despacho ha de ser juzgado porque opina de esta manera ó de la otra? ¿No son sus actos los que le han de recomendar ó condenar? S. S. puede muy bien conocer con su buen juicio y escelente tacto, que preguntar por una opinion no es interpelar. Siento, señores, que se me ponga en el caso de manifestar la diferencia tan grande que hay entre una interpelacion y lo que acaba de hacerse.

Mis opiniones, señores, no son de hoy; hace mucho tiempo que las tengo emitidas, y no creo se haya presentado caso alguno en que las haya desmentido; cuando se presente, entonces acabaré con mi pobre reputacion como hombre público, y todavia no será un motivo suficiente para que como secretario del despacho tenga ó no la confianza del Estamento. No se conoce esto de otra manera que quedando el ministerio reducido á una minoría en una cuestion parlamentaria. Entonces es cuando se dice que el gobierno de S. M. ha perdido la confianza del Estamento.

Voy señores á contar la historia de todo: yo soy enemigo de los progamas porque estan desacreditados; en esto no aludo á nadie, pero es cosa sabida que en Francia y en Inglaterra no estan en uso; imbuido de esto pensé que era mejor presentar una circular; las opiniones del gobierno no son mas que las que la administracion pasada manifestó en el programa de 14 de setiembre: esto es ni mas ni menos ir siempre adelante, ir al progreso por los medios legales dentro del círculo de la legalidad.

El gobierno pensó antes de todo en dar un decreto provisional de libertad de imprenta; pero no estando cierto de si lograria obtener la confianza del Estamento, no ha querido esponerse á dar este paso, por el cual se pudiera decir que abusaba. Por lo mismo cuando oí al Sr. Presidente que mañana quizá no habria sesion por no haber objeto de discusion, pensé en haber escitado á la comision del proyecto de libertad de imprenta para que se apresurase á concluir lo mas pronto posible sus trabajos; porque lo que sucede hoy con el *Jorobado* sucederá mañana con otro periódico, y estará sucediendo todos los dias. Mi memoria, señores, no me ayuda, y así si me dejo algun punto por contestar, no se atribuya á que huyo de la cuestion.

El Sr. GARNICA: He pedido la palabra para rectificar varios hechos.

El primero se reduce á que ha dicho el señor presidente interino del consejo de Ministros, que lo espuesto por mí no era un motivo para hacer una interpelacion, yo solo diré que es un hecho al cual no ha contestado.

El segundo es que dice el gobierno que ha obrado en este asunto con bastante actividad; yo, señores, no la hallo, el Jorobado se publica á las seis de la tarde y S. S. no supo nada hasta las dos de la mañana.

El Sr. presidente interino del CONSEJO DE MINISTROS: Advierto á S. S. que yo estaba en el sitio y no pude saberlo hasta que vine.

El Sr. GARNICA continuó: El tercer hecho es el decir el señor presidente del Conse de Ministros, que los progamas no estan en uso; eso podrá ser respecto de otros paises; pero de ningun modo respecto del nuestro.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: S. S. vuelve á insistir en si tengo ó no las opiniones de la Granja, no sé cuáles son esas opiniones, esplíquemelas S. S., y entonces le podré contestar. Ademas, querer meterse á averiguar mis opiniones, mas que interpelacion seria un exámen de conciencia, y yo á la verdad, señores, no venia dispuesto á confesarme; por otra parte, mis opiniones son ya muy viejas, muy antiguas; por lo que hace á lo dicho por el Sr. Garnica sobre si el gobierno ha obrado con poca ó con mucha actividad, me concretaré á decir que á las seis de la tarde de ayer estuve hablando con el señor gobernador civil, y nada sabia, ni yo tampoco supe nada hasta que volví del sitio.

El Sr. GARCIA para rectificar algunos hechos. El primero se reduce á que S. S. ha dicho que no ha habido motivo para hacer una interpelacion, precisamente esta versa sobre un hecho, y á la verdad que hasta ahora no me ha contestado. El papel dice lo que voy á leer otra vez. (Leyó el párrafo del *Jorobado* que dice: Estaba de acuerdo con el partido moderado de la Granja.) Dice S. S. que el gobierno de S. M. se ha mostrado silencioso, porque no sabia nada hasta las dos de la mañana, y el papel salió á las siete de la noche anterior. ¿Cómo es este descuido?

El Sr. presidente del CONSEJO: Estaba en el sitio y no lo supe por eso.

El Sr. GARNICA: Otro hecho es que no es exacto, decir no habia ejemplo análogo al que le hemos visto y citado uno de muchísimo menos gravedad, y es sabido como se acudió al remedio; por último, es preciso que nos conteste á si conviene ó no en las opiniones enunciadas.

El Sr. presidente del CONSEJO para rectificar los hechos. S. S. vuelve á insistir en mis opiniones si son ó no conformes con las que se dice de los moderados de la Granja, yo no puedo menos de repetir que esto no es interpelacion sino un exámen de conciencia, y yo á la verdad no venia prevenido para confesar mis opiniones; he dicho ya que son muy viejas, muy añejas; estoy presentándolas á la faz del mundo dede 1822 y creo escusado repetirlas.

El Sr. GARCIA pidió la palabra.

El Sr. PRESIDENTE del Estamento suplicó á los señores procuradores que no abusen de la condescendencia de la mesa.

El Sr. presidente del CONSEJO: No puedo ser mas esplícito: el *Jorobado* salia por la tarde cerca de la noche, á las seis de la tarde estuve hablando con el gobernador civil, que no tenia noticia ninguna de este asunto; despues cuando he vuelto del Sitio supe estas y otras ocurrencias desagradables. Hago, pues, esta confesion, que no puede ser mas general, pues digo donde estoy.

El Sr. OLOZAGA: Voy á hacer una interpelacion que desde luego conocerá S. S. que lo es, y recae sobre un hecho del que ya S. S. nos ha dicho que tiene conocimiento. Una parte de él se ha tratado ya; pero hay otra que en mi concepto es mas interesante, y me ha parecido que se han citado dos partes. Respecto á la primera, ya se ha dicho lo que se ha hecho; al par que ese periódico elogia estraordinariamente á los actuales tres ministros, y tambien á la autoridad misma que ha tenido que ser ejecutor de la ley, esta ha tenido como obligacion suya que cumplir con lo que la ley le exigia; pero, señores, hay un crímen y muy grave, cuya trascendencia se aumenta por las circunstancias de la crísis actual: hay un delito de infraccion del Estamento y del gobierno anterior, y hay principios de subversion y de sedicion; y en suma, todos cuantos delitos pueden cometerse por la libertad de la imprenta: pregunto yo ahora al Sr. presidente del Consejo: si se han tomado todas las medidas convenientes para que se castiguen esos abusos, que por ahora solo diré que son sospechosos, pues á los encargados de la ley les toca calificarlos; S. S. conocerá que esta es una verdadera interpelacion franca y esplícita y no hostil, tanto mas, cuanto que ayer tuve el honor con otros 93 procuradores de agregar mi voto al de SS. SS.

El Sr. ISTURIZ: La primera parte de la interpelacion de S. S., que reconozco como tal, y como parlamentaria ya está contestada, y paso á la segunda esplícitamente con todos los documentos y antecedentes para hacerlo mejor que yo. La inmensidad de atenciones que me han rodeado en las cuarenta y ocho horas que llevo en este puesto me han abrumado, y no me han permitido entrar en pormenores; pero yo ofrezco á S. S. en nombre del gobierno que no dejará de acudir á la aplicacion de la ley en el caso de que se trata.

El Sr. OLOZAGA: Quedo satisfecho.

El Sr. CARRASCO (D. Rufino): Señores, cuando he oido anteriormente al señor presidente interino del Consejo de Ministros lo que ha manifestado respecto de una suma que aparece habia llegado para el gobierno, y despues de una larga conferencia con el ajente de la casa donde estaba, le manifestó este que no la entregaba, me he alarmado, desde luego me decidí á hacer algunas interpelaciones al gobierno; pero lo avanzado de la hora me impelia á dejarlo para mañana como pienso hacerlo sobre puntos muy graves ó importantes; pero no puedo dispensar ahora de hacer una que es urgentísima. Creo que estamos en el caso de temer sean desatendidos los negocios del Estado; esas sumas vendrian destinadas á cubrir obligaciones del Estado, libranzas de las provincias, tal vez del ejército acaso, y es preciso no estemos sin saber si se cubren ó no, pues puede este último causar gravísimos males. Por la tanto, quisiera saber si el gobierno tiene medios de cubrir sus atenciones ó no. Es preciso que el Estamento sepa si los secretarios del Despacho tienen ó no medios para cubrir las atenciones de Estado. Por lo demas estoy conforme con lo dicho por el Sr. Garnica de que el gobierno no merece la confianza del Estamento, puesto que pertenece á una minoría que no estaba de acuerdo con su mayoría.

El Sr. PRESIDENTE llamó al órden.

El Sr. presidente del CONSEJO: No al Estamento, sino al mismo señor preopinante con la mano sobre mi pecho, si el interpelar al gobierno, si el estrecharle á que diga si tiene ó no medios para cubrir las necesidades del Estado, si el gobierno no los tiene, aqui ha de venir á pedirles; si los pide y se le niega, como reconozco el derecho en este Estamento, entonces se verá si tiene ó no la confianza de los señores procuradores. Este es el acto mas firme y el único que marca bien la ley fundamental para decidir si el gobierno posee ó no la confianza de la nacion. Pero preguntarle á un individuo del gobierno si tiene ó no con qué cubrir las atenciones ¿es siquiera regular? ¿Dónde estamos? Yo me he propuesto no salir de un sistema de moderacion que me impide llevar adelante mi contestacion, pues acaso me haria pasar la línea de lo justo.

El Sr. HEROS, para aclarar un hecho, que hasta ahora no he tenido ocasion de hacerlo. Desprecio altamente las injurias é insultos que me ha prodigado un papel á que se alude, y acaso si fuese á examinarse á fondo, nacen de resentimientos mezquinos. He concluido mi carrera en la que he obrado segun me dictaba mi conciencia, y creo haber quedado en ella con honor: no me importa por lo tanto las injurias que creo no merecer. Por lo demas no reconozco otro juez de mis acciones como ministro, que este Estamento ó los cuerpos colegisladores, en caso de que tenga alguien de que acusarme (*Brabo, brabo* en todos los bancos, *bien, muy bien.*). Conozco las ventajas que me proporciona la ley, pero insistiendo siempre en los principios que en todas ocasiones he manifestado y profesado, digo: que cualquiera que sea la proteccion que me dispense la ley, y por grandes que sean las groserias é insultos que ese papel me haya prodigado, renuncio todo derecho de queja ó reclamacion contra él.

El Sr. ALVAREZ Y MENDIZABAL: Pedí la palabra, y no lo he hecho antes porque se contestó que no habia discusion, para espresar lo mismo que el Sr. Heros, mi compañero que ha sido en el ministerio. Por mi parte creo que deben mirarse y hacerse caso de los insultos como de donde nacen, contestándolos solo con el desprecio. Por lo tanto, si la ley necesita obrar por la parte sediciosa y escitativa á males sin fin, enhorabuena que se apele á ella como debe; pero los insultos relativos á nosotros no se necesita mencionarlos. Asi que, me decidí al sacrificio de entrar en la carrera política, me propuse no hacer caso de las alabanzas, ni contestar á las injurias sino con hechos. Mi norte fue solo el bien de la patria y la conservacion de mi honor que creo haber conseguido.

El Sr. MORALES: Pido la palabra para hacer una interpelacion á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no es gobierno, y no hay semejante uso: mañana se continuará la discusion sobre la ley electoral. Ciérrase la sesion. Se levantó á las seis.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las OCHO de la noche:

Se volverá á poner en escena la comedia en tres actos titulada

POR LA NOVIA Y POR LA DOTE, O LOS DOS PRETENDIENTES,

que hace ya cuatro años no se egecuta, y que mereció la aceptacion pública en sus primeras representaciones, recomendándose por la originalidad de su argumento, su bien conducida intriga y su gracioso y animado diálogo. Intermedio de baile, y terminará la funcion con el divertido sainete

LOS PALOS DESEADOS.

TEATRO DE LA CRUZ.

A las OCHO de la noche:

Funcion extraordinaria.—Primer acto de

IL NUOVO FIGARO

ópera del maestro Ricci.—Actos segundo y tercero de

Y CAPULETI ED I MONTECCHI,

ópera del maestro Bellini.

RESPUESTA A COMUNICADOS.

El suscritor que nos remite un artículo sobre las reflexiones que en respuesta al *Eco* insertamos en nuestro número del 4 del actual, tendrá la bondad de reducirlas y acreditarlas con algun dato bastante para ocurrir á su responsabilidad, si gusta de su insercion.

El que nos remite D. Francisco Raull, desde Canarias, donde ha sido confinado, acompañándonos la esposicion que ha elevado á S. M. no podemos publicarle, porque á ello se opone la censura.

La impresion de nuestra edicion de Madrid

TERMINÓ AYER A LAS NUEVE MENOS CUARTO.

EL ESPAÑOL.

MADRID.

MIERCOLES 18 DE MAYO.

Poco interés ha ofrecido la sesion celebrada ayer en el Estamento de ilustres próceres. Era la orden del dia la discusion de los dictámenes de la comision sobre las adiciones presentadas al proyecto de ley de responsabilidad ministerial y la de los artículos de esta mandados redactar nuevamente. El señor ministro de MARINA, único que asistia, manifestó al Estamento antes de principiar la discusion, que sabiendo que el gobierno estaba aplazado para contestar sobre ciertas interpelaciones relativas á un artículo del *Liberal*, y no habiendo el nuevo ministerio podido tomar suficientes noticias de este asunto en el corto tiempo que llevaba de existencia, suplicaba se difiriese para otra ocasion el debate. Asi se acordó; habiendo hecho público este incidente, el resultado de la sesion secreta celebrada el último dia. Ya indicamos nuestra opinion sobre el particular, hoy nos confirmamos en ella. La publicidad de esta cuestion hubiera dado al Estamento toda la fuerza que inspiran la razon y la justicia violentamente atacadas.

Procedióse en seguida al exámen de las adiciones que fueron aprobadas sin discusion; y llegando al de los artículos, el señor conde de OFALIA reprodujo las mismas razones que dias atrás habia indicado: fueron estas acogidas favorablemente por el Estamento, y en consecuencia ha quedado aprobado el que para la sentencia de muerte de un ministro se requiera tres quintas partes del total de votos. Durísimo parecer el que como la comision proponia un solo voto decidiese de la vida ó muerte de un hombre. Por esfuerzos que haya hecho el Sr. GARELLY para dulcificar lo repugnante de esta determinacion, el Estamento no ha tenido á bien aprobarlo, y ojalá que hubiese hecho lo mismo con la pena de muerte. Lo sucedido en Toscana, y que refirió el señor príncipe de ANGLONA, demuestra hasta la evidencia lo que ya hemos espuesto en contra de este feroz castigo. En Toscana ha mucho tiempo que no se impone á ningun reo, sin embargo no por eso han empeorado las costumbres, por el contrario son sino iguales, mas dulces que las de otros paises. ¿Y qué prueba esto? Que tanta sangre como se derrama en los cadalsos es otro tanto sacrificio ofrecido á una preocupacion rancia y envejecida. Los hombres raras veces se mejoran con castigos: refórmense las costumbres; procúrense inspirar desde la edad mas tier

sesion que ha ofrecido como la anterior, un interés especial. De todas maneras, los debates á que dió márgen no dejarán de tener su utilidad en la aplicacion de las teorías representativas. Nunca es tan imponente y grave la cámara popular como al dirigir su voz á los representantes del poder, y nunca adquieren estos un título tan incontestable á la confianza pública como grangeándose por este medio el aprecio de los que imparcialmente la representan. He aquí el punto de vista bajo que consideramos esos indicios de pugna entre los nuevos secretarios del Despacho y los señores procuradores del reino. Otros verán pasiones personales donde nosotros quisiéramos ver intereses parlamentarios. Acostumbrémonos ya á una abstraccion mas filosófica, juzguemos de los individuos como instrumentos subordinados á las cosas, admitámosles ó desechémosles en fuerza de tal ó cual principio, no por la de tal ó cual pasion, y de esta suerte hasta los debates mas directos conservarán su decoro y producirán un saludabilísimo resultado.

Como el interés del momento se ha fijado en estas interpelaciones, que se arrebatan ahora la atencion general, hemos dejado para el fin del artículo decir algo, aunque poco, de los debates que sobre algunos puntos de la ley electoral se han suscitado. Remitiéndonos al estracto de la sesion en cuanto á aquellos discursos que no han ofrecido un interés muy marcado, no podemos pasar en silencio el debate á que ha dado lugar el artículo 50. Creian algunos señores procuradores que aprobándose el principal de él, reducido á que *no podrán ser elegidos diputados á Córtes los próceres del reino*, se prejuzgaba la cuestion de si en la revision del Estatuto Real deberia ó no intervenir el ilustre Estamento. El Sr. SANCHO, como individuo de la comision, demostró de una manera que obtuvo el asentimiento de la mayoría, que de suprimirse estas palabras en el artículo, y no de conservarlas, era de donde se seguiria que quedaba prejuzgada una cuestion de tanta trascendencia; y manifestó al paso que su opinion personal estaba por la existencia de dos cámaras, entre otras razones, porque las constituciones políticas que no admitian mas que una sola habian perecido.

Como el Sr. ALDAY hubiese atacado el artículo 51, en cuanto suponia que *el encargo de diputado á Córtes* no podia ser *gratuito* respecto á los empleados, si por medio de una adicion no se espresaba que ínterin durase la procuracion no pudiesen percibir sueldo ninguno, el mismo Sr. SANCHO tomando la defensa de este artículo se remontó de una manera muy feliz á las mas altas cuestiones de política constitucional. Manifestó que los procuradores á Córtes no venian á ejercer el mero encargo de discutir tal ó tal proposicion, de votarla despues y marcharse en seguida, sino á tomar una parte activa en todas las cuestiones de la alta administracion del Estado. A cuyo fin la existencia de algunos empleados en la cámara popular, lejos de ser un mal, era un bien para la mayor ilustracion de puntos graves, en que sus conocimientos prácticos del manejo de los negocios, podrian ser de mucho provecho para llegar al acierto. Y añadió que eran bien grandes las ventajas que de la presencia en las Córtes de algunos empleados se reportaban, para que se pusiese la atencion en la mezquina economía de 200,000 ó 300,000 rs., que por el medio de esta adicion podria obtenerse.

La discusion ha quedado pendiente en el artículo 55, en que se establecen algunas disposiciones sobre provincias que se hallan en situacion escepcional.

En política como en filosofía la sociedad está sujeta á dos condiciones, á dos leyes cuyo imperio domina todas las vicisitudes de los pueblos. La primera la determinan las ideas y las cosas que sucesivamente ha ido produciendo y modificando el órden cronológico de las edades, y llámase esta ley el *tiempo*; la segunda comprende la accion de las influencias locales y de las circunstancias particulares á cada pueblo, y se denomina el *espacio*. Un ejemplo hará perceptible la fuerza de esta teoría.

La horrible matanza de hugonotes cometida por CARLOS IX de Francia, y conocida con el nombre de la S. BARTELEMY, fue suceso peculiar á aquel siglo, esto es, que lleva el sello de las pasiones y de las ideas del siglo de la reforma, y no pudiera ser reproducido con iguales síntomas en ningun otro. Pero este mismo siglo cuya influencia se hizo sentir á la vez sobre toda la Europa, opera en Francia de una manera, en Inglaterra de otra, en España de otra. En la primera produce una guerra civil. En la segunda los conversion de un pueblo á una nueva religion, entre nosotros produjo la inquisicion, institucion terrible, y que todavia está demasiado cerca de nosotros para poder juzgarla en su espantosa originalidad.

Pero la S. BARTELEMY, las usurpaciones de ENRIQUE VIII, la inquisicion, fueron cosas de su siglo, y cada una de ellas análoga á la índole del pais que las producia.

Asi pues cuando llega una época de variacion y de reforma como la en que nos encontramos, lo primero que hay que buscar en los sucesos, para graduar su nacionalidad y su fuerza, es la analogía que ofrecen con las ideas dominantes en el mundo, y con las que mas particularmente reinan en el pais que las adopta.

Al ver los esfuerzos que actualmente hace en España cierto partido activo y perseverante para hacer tomar á los negocios públicos una direccion que llamaremos retrógrada, al par que violenta, lo primero que se ocurre es indagar cual sea la analogía que las miras de este partido tengan, ya sea con las ideas generales recibidas entre los pueblos que marchan á la cabeza de la civilizacion, ya con las afecciones é ideas que reinan en nuestro suelo.

¿A qué es á lo que la España tiende? ¿hácia qué objeto se dirigen los votos, los esfuerzos y las esperanzas de cuantos anhelan el restablecimiento de la paz y el afianzamiento de la libertad? Creemos que no á otra cosa que á obtener lo mas pronto y con los menores sacrificios posibles la consolidacion de la monarquía constitucional, con cuya posesion se contentará, porque no aspira á otra cosa la parte sana del partido liberal.

Ahora bien, el camino que quisiera hacernos seguir el partido á que aludimos ¿conduce á aquel fin?

¿Cuáles son las instituciones mas acreditadas hoy en el mundo; cuál la forma constitucional que rije á los pueblos de la culta Europa?

Un poder supremo ejecutivo y director depositado en la Corona, y desempeñado por funcionarios responsables, revestidos de la confianza de los cuerpos legislativos.

El poder legislativo, dividido entre la Corona y dos asambleas representativas, una electiva y renovada con frecuencia que eligen libremente los ciudadanos que llenan las condiciones de la ley; otra permanente compuesta de personas notables por su posicion social ó por los servicios que han prestado al Estado, y cuya sancion da á las leyes las garantías de madurez y de acierto de que no bastára á revestirlas el sufragio de una sola asamblea.

Puestos bajo la custodia de estos dos cuerpos, y consignados en leyes fundamentales los derechos de los ciudadanos, se fortifican y se estienden por medio del ejercicio ordenado y legal que de ellos hacen.

El imperio que la opinion adquiere progresivamente en los paises asi regidos, llega á hacerse tan poderoso, y regir de un modo tan absoluto y tan completo los actos del gobierno y las resoluciones de las asambleas deliberantes, que no hay género alguno de reforma, ó de adelanto que no se lleve á efecto por los poderes constituidos, una vez que estos llegan á convertirse en agentes de la voluntad general.

Asi que lo que importa á un pueblo ó á una sociedad que se constituye, es llegar á poseer un elemento legal de progreso, el cual consiste en instituciones que aseguren los derechos de los asociados, los protejan en la posesion de su propiedad y en el egercicio de sus facultades, y sobre todo den á la libre discusion de las ideas la latitud conveniente para que el pensamiento adquiera la influencia y la supremacía que le pertenecen.

Las revoluciones, y por revolucion entendemos los cambios violentos en los cuales la fuerza material se emplea en destruir el antiguo órden de cosas, para sustituirle otro nuevo, fueron una necesidad en el mundo, ínterin se ignoró ó no se puso en planta el mecanismo constitucional que hemos indicado, y que vemos en uso en los pueblos civilizados.

En efecto, el poder ejercido despóticamente por los príncipes y por minorías privilegiadas que esplotaban á su beneficio la sustancia de los pueblos, no queria reconocer los derechos de la mayoría, ni renunciar á sus monopolios, ni admitir el imperio de la inteligencia, ni dar á los ciudadanos bien educados, útiles é influyentes, la participacion del poder político que estos exigian. En semejante estado de cosas la lucha era inevitable; ínterin los opresores no renunciaron á oprimir, fuerza fue combatirlos, y la medida de su obstinacion y de su resistencia debió graduar el impulso que el genio popular tuvo que emplear para hacerse reconocer.

La lucha mas memorable de este género que la humanidad presenta en los tiempos modernos es la revolucion francesa. Su terrible cuadro vive en el recuerdo de todos sus contemporáneos.

La monarquía feudal, ya moribunda y decrépita, vino á ostentar el fondo de sus debilidades y de sus vicios en el reinado licencioso y corrompido de un LUIS XV; y cualquiera que abra un libro y lea cual era el estado de las costumbres públicas en Francia en aquella época, siente cuán próxima debia estar la de la regeneracion que debia sacar á la Francia de tan miserable y degradante condicion.

Llegó la hora en que el esceso de los males públicos obligó al rey á convocar á sus pueblos para hallar remedio á tanta calamidad. Dos sistemas se presentaron en la palestra desde el primer dia de la apertura de los estados generales. La monarquía constitucional, cuyo modelo ha dado al mundo el pueblo ingles para gloria suya, y para ahorrar á la humanidad trastornos que las instituciones de aquel pais saben convertir en mudanzas eficaces y saludables, y la monarquía insólita compuesta de un rey sin facultades y de una sola cámara ó cuerpo representativo, reasumiendo en sí todos los poderes del Estado. A pesar de los generosos esfuerzos del virtuoso LIANCOURT, de los de LAUJUINAIS y otros hombres profundos y previsores, la monarquia constitucional, segun el método acreditado por la esperiencia y la razon, fue desechada; y la Constitucion de 1791, fiel modelo de la que decretaron las Cortes de Cádiz en 1812, adoptada en su lugar. Todos los intereses, todas las ideas, todas las afecciones de la vieja monarquía, no encontrando lugar, cabida ni indemnizacion en el nuevo órden de cosas, se sublevaron contra él. El rey conspiró; la nobleza tomó las armas y emigró al estranjero. La Vendée y la Bretaña se sublevaron, y la Europa feudal y privilegiada se coligó contra el pueblo frances. Para consuelo de la humanidad no pereció este en la lucha, aunque compró á costa de crímenes los mas horrendos y de sacrificios los mas dolorosos, la magnífica victoria con que ostentó al mundo su poder y su energía.

Pero si venció en la plaza pública y en los campos de batalla, el hogar doméstico quedó fuera de su jurisdiccion, y las costumbres, las ideas y los intereses del pais protestaron contra todo lo hecho fuera del círculo de las necesidades reales, y de las ideas admitidas, y la convencion, y el directorio, y el consulado y el imperio desaparecieron para hacer lugar despues de veinte años de guerra y de agitaciones á la monarquía constitucional, compuesta de dos cámaras y de las demas instituciones desdeñadas al principio de la revolucion.

Los estrechos límites de un artículo de periódico no nos permiten entrar en la demostracion de todos los principios proclamados en 1789 y 92, y que mas tarde la razon pública ilustrada por los progresos de la ciencia ha condenado y califica hoy como errores y estravíos de una época de encono y de reaccion. Nos contentaremos con citar el contraste que ofrecen las doctrinas económicas y religiosas de la Francia de 1836 con las de la Francia de 89. Entonces se destinaron al pago de la deuda pública los bienes del clero; hoy se echan menos para atender á las *necesidades sociales* del pueblo que han quedado á descubierto. Los republicanos de 1792 abjuraban el culto y guillotinaban á los sacerdotes; los republicanos de 1835 invocan el Evangelio por testo, y escogen á Mr. de LAMENAIS por su defensor.

Si este es el estado de las ideas políticas en los pueblos que miramos como modelos de cultura y de adelantos, ¿cómo es posible que hombres que se llaman de progreso invoquen doctrinas ya rancias y olvidadas, reconocidas por defectuosas en los paises mismos donde se ensayaron por primera vez?

¿Pretenderáse acaso que ellas emanan de alguna escuela nacional é indígena, que viven del impulso que les comunican los sentimientos y las ideas de nuestro pueblo?

Dos veces se ha ensayado en España la escuela revolucionaria, esto es, el sistema de reformas hechas por la fuerza material, y prescindiendo enteramente del principio de indemnizacion, que tan fácil hace las mudanzas, las mas radicales; dos veces hemos visto perecer con ella la causa de la libertad.

Este lenguaje en nuestra boca no es sospechoso, porque militamos bajo sus banderas desde nuestra infancia, y á su servicio consumimos proscriptos los mejores años de nuestra juventud.

Pero el genio de la humanidad ha trocado ya el instrumento de la fuerza brutal por el mas poderoso y eficaz de la inteligencia. Ha sustituido métodos mas perfectos á los incompletos que antes poseia, ha tomado posesion de la *enseñanza*, y solo donde esta no penetra y con ella las ideas organizadoras evangélicas y sociales, ejercen todavia las pasiones su imperio, y la ignorancia ligada al interes individual que se desconoce porque no sabe que solo estará plenamente satisfecho, confundido y asimilado al interes general; solo alli turban el sosiego de los pueblos, y hacen derramar lágrimas de sangre y de luto, y oprimen en nombre de la libertad, y la lastiman y la envilecen, y retardan el dia venturoso en que la paz, y la libertad, y el amor, y la fraternidad y la concordia, estrecharán á los hombres y á los pueblos, y los reunirán para la oracion, para el trabajo, para la cultura de la ciencia y la práctica de la virtud.

Un convencimiento el mas íntimo habia abierto nuestro corazon á la esperanza de que de la aplicacion á nuestras reformas, y nueva organizacion de los adelantos y de las ideas de la filosofia del siglo XIX, saldria un estado de cosas, en el que de nuestras instituciones carcomidas y viejas, los abusos que enervaban la fuerza de nuestro pueblo, las prácticas mismas cuyo perjudicial influjo lamentamos, se convertirian en otros tantos recursos y elementos de curacion y de vida, que nos harian evitar los inconvenientes que tocan otros pueblos que emprendieron sus reformas con ideas mas imperfectas, encontrando asi en la superioridad de nuestra obra la compensacion de haberla emprendido mas tarde.

Mas un funesto presentimiento que engendra la obstinacion con que vemos se esfuerzan algunos en acreditar teorías usadas y estrechas; el espíritu de espoliacion y de codicia que hace entregar al interés particular el patrimonio público, destinado á servir de capital y dote á las nuevas instituciones; el ciego y feroz espíritu de partido que en el momento presente nos hace olvidar la libertad y la patria, y dividirnos en fracciones y en bandos cada uno de los cuales escoge, no un representante ni un intérprete, sino un capitan y un gefe que lo conduzca á pelear y le asegure el botin. Todo este espectáculo de miseria y debilidad, y de rencor y de saña, hiela el corazon del mas entusiasta, hace decaer el ánimo del mas esforzado, desconcierta al politico mas frio; al observar que la libertad pierde sus defensores en querellas parciales, y que queda sin vínculo comun ni sentimiento ni afecto, ni deber que reuna y dirija al partido liberal.

El mayor de estos males, el peligro el mas grave es el menoscabo que amenaza sufrir la prerogativa real en la lucha parlamentaria empeñada en el Estamento de señores procuradores. Atacado por el Pretendiente, olvidado por los que no pueden existir sin él, el trono de ISABEL II, único baluarte de la libertad española, se ve hoy reducido á dos únicos apoyos, á una manifestacion fuerte, espresiva, leal, unánime de la opinion de los liberales verdaderos, y á la simpatía, á la lealtad, á la alta sabiduría de nuestros aliados.

Anoche á última hora hemos recibido por estraordinario cartas de París del 11. No nos anuncian ningun suceso político de importancia.

Los precios de nuestros fondos se sostenian $46\frac{1}{8}$ la deuda activa, 23 la deuda diferida.

El 10 valian en Amsterdan la activa $47\frac{1}{8}$, pasiva $14\frac{3}{4}$, diferida $23\frac{1}{4}$.

En Lóndres el mismo dia se hizo la deuda activa á $46\frac{1}{8}$, la pasiva á $14\frac{3}{8}$, diferida $23\frac{3}{8}$.

BOLSA DEL 17 DE MAYO.

Al principiar la reunion, se publicaron algunas operaciones en deuda sin interés al contado y á plazo á cambios inferiores á los hechos en la bolsa de ayer: paró la negociacion, y en mas de media hora no se percibieron señales de que existiesen elementos de su continuacion ni de mejora; por el contrario, se ofrecia algun papel de varias clases, y el dinero á cada momento se retiraba mas, en la seguridad de que teniendo que venderse algunas partidas, podia dar la ley sin temor de la afluencia de licitadores. Sucedió asi, llegándose á hacer la deuda sin interés con carpetas de su presentacion, á consolidar al ínfimo precio de 10 y $10\frac{1}{4}$ p% al contado y 11 á 60 dias, aunque pocas operaciones; pero lo que ha completado el triste cuadro que presentaba ya la negociacion de hoy, ha sido la última venta publicada, de una partida de deuda negociable moderna del 5 p% á papel á $14\frac{1}{8}$ p% al contado. Suponemos que será papel que haya quedado sin presentar á la consolidacion de la parte acordada para este año; pero aun en este caso, y en el de que haya sido una operacion hija de una necesidad imperiosa, estas publicaciones producen una sensacion muy triste, y presentan un ejemplo que precipita la baja. Despues de cerrada la negociacion, quedaba algun dinero para la deuda sin interés al contado á $10\frac{1}{4}$, y se solicitaban primas á todo plazo 2 p% mas altas con premio de $\frac{1}{2}$. Para que nada haya faltado de cuanto puede causar la paralizacion y el descrédito en la plaza, se han divulgado los apuros de varios especuladores, que habian puesto ya á alguno en la dura precision de suspender sus pagos.

TEATRO DE LA GUERRA.

El ejército conducido á Villalva de Lora, por medio de un movimiento rápido que salvó aquella fortificacion, contramarchó para llamar á Eguia, que á marchas forzadas se dirigió hácia Guipúzcoa temeroso de que el general Evans siguiese su movimiento victorioso hasta el mismo Tolosa. Si los almacenes de Vitoria hubieran podido ofrecer víveres á las tropas, no dudamos de que el general Córdova en la ausencia de las mayores fuerzas rebeldes habria forzado el campo atrincherado de Villareal de Alava, y tal vez continuado hasta las puertas de Oñate. La marcha desde Villalva á Vitoria se ejecutó con tiempo suficiente para poder atacar la línea enemiga, débil en aquel momento, y podemos asegurar que tal era el objeto del general Córdova, no llevado á cabo; porque apenas habia media racion para las tropas que debian ejecutar esta rápida y delicada operacion.

No obstante, el objeto se consiguió del mismo modo, pues que Eguia que marchó 30 leguas para oponerse al general Evans, no tuvo tiempo para mas que saludarle y volver prontamente sobre Villareal, cuyos atrincheramientos temió ver espuestos á igual catástrofe que los de San Sebastian. El combate que creíamos ver en estos dias, no tendrá lugar tan inmediatamente, pues que se obligó al enemigo á obedecer la combinacion del caudillo de nuestro ejército.

El general Evans, reforzado como lo será hasta reunir un cuerpo de 14,000 hombres que debe operar á retaguardia del enemigo, ofrecerá resultados de tan alta importancia como palparemos inmediatamente que hayan podido reunírsele los batallones que ya marchan con aquel objeto *por el territorio francés*.

Los que acusan ligeramente al ejército ó á su gefe, los que sin conocimiento de las operaciones, sin alcanzar los inconvenientes ni bondad de ellas, los que sin una tintura siquiera de una guerra tan dificil creian ó aparentaban creer que presidia á la direccion de la guerra su sistema apático y reprensible, habrán podido conocer que manos hábiles predisponen operaciones profundas, importantes y capaces de ofrecer resultados de entidad que jamas se logran combatiendo alli donde el enemigo desea, y solo por acallar las necias exigencias de los que piden batallas, ignorando las condiciones que son precisas para ofrecerlas y aceptarlas, y que el mas grave cargo que puede hacerse á un general, el que mas vigorosamente debe desacreditarle, es el que se funda en *el porqué* de una accion empeñada: es necesario que la sangre vertida, compre un resultado equivalente cuando menos á lo que se pudo perder y á lo que se perdió.

Gobierno militar de Laguardia.—Con el objeto de proteger la entrada de víveres en esta plaza mandé marchar esta tarde al molino de Asa una partida de doce caballos compuesta de cazadores de Rioja y milicia nacional movilizada, lo que tuve la suerte de llegar al punto sin ser vista, y en el momento de que otra de nueve facciosos se habian ya apoderado de las muchas personas y caballerias que habian salido de esa con víveres y efectos para esta, y las conducian en direccion á la aldea, pero apenas les dió vista nuestra caballeria, los cargó con tal decision y acierto que logró no solo rescatar la gran presa que llevaban, sino que de los nueve hizo prisioneros á los ocho que espresa la adjunta lista, y que remitiré mañana á disposicion de V. S., mas el fusil del único que logró escaparse. No es esta la primera ocasion en que la caballería de esta plaza ha acreditado su valor, por lo que creo de mi deber recomendárselá á V. S. por si tuviese á bien hacerlo al Excmo. Sr. general en gefe. Aun tengo que admirar en ello la generosidad que han demostrado en esta ocasion, pues habiéndole disparado su fusil uno de los facciosos rendidos, á boca de jarro á uno de los individuos de la partida, que por suerte no le tocó, lo trataron á él y á los demas con la humanidad de que solo son capaces pechos españoles. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para su noticia y satisfaccion. Dios guarde á V. S muchos años. Laguardia 10 de mayo de 1836.—El gobernador Joaquin de Arupa Ccchega, primer comandante general de ambas Riojas.

Prisioneros. Cabo 2.° Juan Casenilla. Soldado, Silvestre Ormantie. Id. Vicente Dorador. Id. José Martinez. Id. Basilio Zabala. Id. Martin Guzman. Id. Felipe Carrillo. Id. Eugenio Arena.

VIANA 13 de mayo.

Por noticias fidedignas se me ha asegurado que ayer estaban en Estella el 9.° y cuadro del 11 con la compañía sagrada y la partida de Chaleco, y que corria por muy valida la voz de haber muerto un general guipuzcoano, hallándose al mismo tiempo Garcia de Larraga en la agonía: el 12 se encuentra en Cirauqui y Mañeru. El 2.° de Alava permanece fijo en Bernedo, los Calcetas en Labrasa y la partida de navarros hácia Agurain; el dia que estuvo la columna de la Rivera en Sesma hubo tal alarma en Estella, que llamaron á todos los sarnosos de Irache para reforzar la guarnicion, y los paisanos liaban ya sus atos para huir á la montaña si los nuestros se aproximaban. Este hecho me ha sido referido por uno que lo presenció.—Es copia.

El 5.°, 7.° 10.° y guias se hallan hácia Etiee; el 2.° de Alava fijo en Bernedo: los Calcetas entre la poblacion y Labraza, y los bandidos del sargento Renegado estaban en Aras esta mañana.

La partida del sargento Renegado salió ayer tarde de Labraza en direccion del valle de S Gregorio por aviso que tuvieron de que la columna de la Ribera debia pernoctar en Sesma.—Los Calcetas han tirado á la montaña ó sierra de la Poblacion, lo que me hace sospechar que el 2.° de Alava ha marchado hácia Lagran.—Es copia.

CORRESPONDENCIA DE LAS PROVINCIAS.

BILBAO 11 de mayo.

Ayer mañana entraron en este puerto los buques de guerra siguientes:

El vapor, la Reina gobernadora, con 200 carabineros, que desembarcaron en Portugalete: dos idem ingleses con 600 hombres de tropa inglesa de la Real marina. Esta es una gente bien dispuesta, y de aire marcial. Han sido acuartelados en el edificio de la estiba de lanas, á la otra parte de esta ria enfrente de la plaza del mercado, habiéndose tomado preventivamente por el ayuntamiento todas las disposiciones necesarias para su mayor comodidad. Hicieron su entrada en esta villa á cosa de las tres de la tarde, habiendo sido recibidos con el mayor gusto. Precedia la música de uno de estos batallones de la guarnicion con mucha gente del pueblo. Los balcones y ventanas de todas las casas en general estaban adornadas con colgaduras de diferentes colores, que con el aire que hacía, parecian empavesadas.

El inteligente marino lord John Hay, que manda las fuerzas navales de esta costa, tambien llegó ayer acompañando á los nuevos huéspedes. Parece estuvo en la memorable accion de guerra, últimamente habida enfrente de San Sebastian, contribuyendo al buen resultado que tuvo, y haciendo desbaratar desde aquella rada los fuertes parapetos que tenian los facciosos, lo que facilitó en parte la victoria conseguida por el general Evans.

Hoy tenemos en el casco de esta villa mas de 6000 hombres de tropa: y no se duda que si el ejército hace un pequeño movimiento, quedará libre esta provincia de todos los males que desgraciadamente nos rodean.

AVILA 11 de mayo.

Concluido el asunto de retirar sus dimisiones los pocos oficiales de la Guardia Nacional, sigue esta en paz: la sumaria por los vivas á la Constitucion la continúa el juez de primera instancia, y ayer fue preso el que gritó *viva la Constitucion pelada y sin telarañas*; mas creo no hubo malicia por parte del público en este asunto; á lo menos asi se trasluce por lo actuado, segun voz pública. Copio el siguiente oficio que acaba de recibir el gobernador civil.

"Comandancia general política de la provincia de Avila.—El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva me participa que el cabecilla Corulo con 23 facciosos montados se presentó en la Granja del Santo, huyendo de las tropas de la provincia de Toledo, siendo batido por los Nacionales de Chapinería en el puente de S. Juar, quedando reducida la gavilla al cabecilla y un corto número de los demas, dirigiéndose para los montes del Duque. Acabo de recibir oficio de la partida que fue á recorrer hácia los montes de Toledo, el que me dice ha sido destruida la partida de facciosos que habia por aquel lado, por una de caballería que iba á su alcance: todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Avila 11 de mayo de 1836.—Antonio Teran.—Sr. gobernador civil de esta ciudad y provincia.

TAMARITE 10 de mayo.

Una treintena de soldados del escuadron del 6.° de ligeros que se halla aqui, irritados por el castigo de 25 palos que dieron estos dias á dos de sus individuos por haberlos justificado que vendian la cebada de los caballos, han levantado el grito de constitucion, repitiendo vivas por las calles y plaza, y poniendo al pueblo en una alarma general; pero tan luego como ha salido el señor comandante general y otros gefes, y la infantería ha acudido á las armas tomando la plaza mayor y sus avenidas, y han visto los alborotadores que no tenian séquito, se han fugado del pueblo con sus caballos y armas, dirijiéndose hácia Binefar, adonde han pasado algunos gefes para ver de reducirlos, y no dudo lo conseguirán. Desde luego se han vuelto ya tres á quienes el señor comandante general ha estrechado en sus brazos en la misma plaza á presencia de un numeroso gentío, ofreciéndoles un olvido perpetuo. Ningun soldado de Córdoba ha tomado parte en semejante intentona, ni gefe alguno de infantería ni de caballería.

Son las siete de la tarde y acaban de regresar los fugitivos del 6.°, pues habiendo dado la casualidad de tropezar en el camino de Monzon con el comandante del batallon de Córdoba D. José Orive los ha persuadido á que se volvieran.

VALENCIA 14 de mayo.

La columna de nacionales y tropa, que segun anunciamos en nuestra correspondencia anterior, habia salido de esta capital el dia 8 del que rige, llegó el 10 á Castellon de la Plana, donde fue recibida con muestras de general entusiasmo.

Una carta que tenemos á la vista escrita por uno de los gefes que mandan dicha columna, nos dice lo que copiamos á continuacion.

CASTELLON 11 de mayo &c., &c.

Mañana salimos de esta ciudad en combinacion con dos columnas que salieron una ayer y otra hoy. Nuestra marcha es para Canta-Vieja, pueblo que ha fortificado el cabecilla Serrador y que nosotros confiamos destruir si los facciosos no le abandonan.

La infantería de Nacionales de Valencia se queda de guarnicion en esta ciudad, y la caballería se viene con nosotros á tenir otra vez sus lanzas con la sangre de los rebeldes. La fuerza de las columnas que han de operar sobre Canta-Vieja consta de 4000 hombres. El Serrador solo tiene 2200 y 200 caballos. ¿Cómo, pues, podrá evitar su destruccion?..... Hasta aqui la carta.....

Los 500 ó 600 quintos pertenecientes al provincial de Santiago, que fueron destinados á esta ciudad para instruirse en el manejo del arma, han estado fogueándose estos últimos dias, y gracias á la actividad de sus oficiales, muy pronto los veremos aptos para salir á campaña y rivalizar con los veteranos, sus compañeros de armas.

Algunos oficiales de las compañías de tiradores de ISABEL II, creados por real órden espedida por el ministerio de la Guerra, se lamentan amargamente, porque no se han acabado de organizar dichas compañías, siendo asi que si sucediera lo contrario podrian ir á guarnecer los puntos fortificados y batir á los enemigos.

Se asegura que á consecuencia de haber penetrado en nuestro reino dos facciosos catalanes, ha entrado en él una columna cristina al mando del general Breton.

Los cabecillas Quilez y Cabrera siguen en el bajo Aragon procurándose recursos por todos sus pueblos, y empleando para el efecto las medidas mas atroces y violentas. Estos últimos dias han establecido sus aduanas y espedido órdenes sanguinarias á los alcaldes de los pueblos, en las que los amenazan con la última pena sino conducen ó mandan conducir á los lugares que ellos designan todas las municiones de guerra y boca que puedan adquirir en el término de sus respectivas jurisdicciones. Ademas de esto estan trabajando contínuamente en la fabricacion de unos cañones, que afortunadamente les ha salido mal cuantas veces la han intentado.

El cabecilla Fraile Esperanza, que deseando vivir independiente y no tener quien le mande, se ha separado de los otros cabecillas, formando una faccion de 300 infantes y 20 caballos, ha entrado estos últimos dias en Pedralva, donde despues de haber apaleado cruelmente al escribano, ha exigido 500 duros y se ha llevado muchas caballerías. Se asegura que este cabecilla ha fusilado al alcalde de Tueja y á su secretario por haber participado estos á las tropas de la REINA su llegada á aquel pueblo.

MALAGA 7 de mayo.

La reunion de desertores que vagaba por las inmediaciones de Velez ha sido deshecha apenas llegó á conocerse. Siete han sido cogidos, y uno que hizo fuego habrá ya dejado de existir.

Tal es el fin que aguarda á cuantos se atrevan á levantar el estandarte de la rebelion entre los que han jurado enterrarse bajo ruinas antes de sucumbir á los tiranos.

Nada se ha dicho sobre la serranía de Ronda. Sea dada fue falsa ó equivocada la noticia que corrió de haberse levantado una pequeña partida; pero á pesar de esto y de la destruccion completa de los desertores de Vélez, van á salir tropas á recorrer el pais, mas por tranquilizar los ánimos exasperados que por otra cosa.

Casi todos los antiguos oficiales de la Guardia Nacional han sido reelegidos por sus compañías. Mañana se procede á la eleccion de la plana mayor del primer batallon de infantería.

CADIZ 9 de mayo.

Aun no se han recobrado muchas personas de la sorpresa que causó en esta ciudad dias pasados la alarmante noticia de que se habian notado algunos síntomas de enfermedades sospechosas, contribuyendo no poco á aumentar la inquietud el trágico suceso de las personas padre, madre é hijo que han sucumbido á la violencia de un tósigo que por un descuido bien punible mezclaron en la comida. Cada uno ha comentado esta ocurrencia á su capricho, como ordinariamente sucede; pero lo que hay de cierto es que el hijo único de este desventurado matrimonio es el que ha causado, sin quererlo, su ruina y la de los que le dieron el ser. Parece que criándose muchas ratas en el almacen de la casa que habitaban, este inesperto muchacho, ó tomó de una drogueria donde trabajaba ó le proporcionó un amigo algunas píldoras en cuya composicion entraba mucha parte de arsénico para dar muerte á aquellos molestos animalillos. Inadvertidamente dejó olvidadas las píldoras sobre una mesa en que su pobre madre se puso despues á mondar chicharos que unidos á ellas fueron aderezados y comidos con ansia por las tres víctimas. El padre fue el primero que empezó á sentir los horrorosos efectos del veneno, y abandonó la comida con cierta especie de hastío: tambien fue el primero que murió. Siguióle su muger, y un dia despues el hijo, causa inocente de este desastre, el que ya por su edad ó por otro motivo tuvo mas resistencia. Sus cadáveres fueron conducidos al Hospital Real, en donde habiendo verificado sus autopsias, se han conocido los estragos horrorosos del arsénico, y se han calculado los padecimientos de estos infelices antes de exhalar los últimos alientos por el estado deplorable en que se han encontrado las partes que interesó el veneno. Prevenida la competente sumaria por la autoridad sobre la averiguacion del hecho, creemos que en lo sucesivo nos serán manifiestos algunos otros detalles. Entretanto, esta desgracia contribuyó no poco á sostener el miedo que algunos habian empezado á concebir por la salud pública de este vecindario, despues que los periódicos de Sevilla y las cartas particulares nos daban tan malas noticias de las enfermedades que afligian á aquella ciudad.

Habiendo fallecido antes de ayer en la ciudad de S. Fernando el teniente general de marina *Spinola*, fue preciso que la brigada existente en esta pasase á aquel primer punto para hacerle los honores de ordenanza, habiendo regresado á las diez y media de la noche. Sabemos que los espectadores quedaron muy contentos del buen porte é instruccion de estos defensores de ISABEL II y de la libertad, que bajo el mando de un gefe tan digno como el Sr. D. Bernardo Tacon, pueden dar muchos dias de gloria á la patria.

ESTADO SANITARIO DE MADRID.

Enfermos existentes en la semana anterior		1366
IDEM EN ESTA SEMANA. *En los hospitales.*		
Hombres	192	
Mugeres	155	347
Total		1713
CURADOS. *En los hospitales.*		
Hombres	203	
Mugeres	156	359
HAN FALLECIDO. *En los hospitales.*		
Hombres	24	
Mugeres	15	39
Total de fallecidos y curados en los hospitales		398
Que deducidos de los 1713, quedan existentes para la semana próxima venidera		1315
Han fallecido en la poblacion		76

PARTE COMERCIAL.

FONDOS PUBLICOS.

COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID DEL DIA 17 DE MAYO.

DEUDA NEGOCIABLE DEL 5 POR 100.

1018000 rs. á $14\frac{1}{8}$ p% al contado del año de 1833.

DEUDA SIN INTERES.

800000 rs.	á $11\frac{3}{8}$	p%	al 2 de junio pres.	á la convers.	
1000000	$11\frac{1}{2}$	30	ds. fec. ant. d.	1. de marz.	pres.
1000000	$10\frac{1}{2}$		al contado	id. id.	id.
1000000	11	60	ds. f.	id. id.	id.
1000000	12	30	id.	id.	$\frac{1}{2}$ p.
916000	$10\frac{1}{4}$		al contado		id.
500000	$10\frac{1}{4}$		al contado ant. del 1 de mar.		
6216000					

CAMBIOS.

Londres 38.
Paris 16 lib. y 5 sueld.
Alicante $\frac{1}{4}$ á par d.
Barcelona $\frac{3}{4}$ b.
Bilbao par.
Cádiz $\frac{1}{4}$ d.
Coruña $\frac{1}{2}$ d.
Granada $\frac{3}{4}$ d.
Málaga $\frac{1}{2}$ d.
Santander 1 b.
Santiago $1\frac{1}{4}$ d.
Sevilla $\frac{1}{2}$ d.
Valencia $\frac{3}{4}$ b.
Zaragoza $\frac{1}{4}$ d.
Descuento de letras á 5 p% al año.

SANTANDER 13 DE MAYO.

Azúcar de la Habana 3 B. $\frac{3}{4}$ D. 58 y 68.
Cacao Caracas de 34 á 42 pesos ql. de 107 id.
Id. Guayaquil 16 á 16 id.
Harina de 1.ª $21\frac{1}{2}$ y 22, de 2.ª $18\frac{1}{2}$ á 19.
Trigo blanquillo 54 á 55.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias $38\frac{3}{8}$ á $\frac{1}{4}$.
Paris 16 10 n.
Burdeos id.
Bayona á corto 16.
Madrid 1 á $1\frac{1}{4}$ d.
Málaga $1\frac{1}{2}$ id.
Cadiz $1\frac{1}{2}$ id.
Coruña 1 id.
Barcelona á $\frac{7}{8}$ par.
Bilbao $\frac{3}{4}$ d.
Burgos $\frac{3}{4}$ id.
Palencia $\frac{1}{2}$ id. ben.
Valladolid $\frac{1}{2}$ id. d.
Vitoria par.

MADRID.

Razon de las fanegas de trigo y cebada que se han introducido el dia 14 y 15 de mayo por las cinco puertas de esta corte, y precios á que se han vendido en el mercado.

PUERTAS.	TRIGO.	CEBADA.
Toledo	898	395
Atocha	40	68
Alcalá	548	86
Segovia	493	238
San Fernando	132	000
Total fanegas	2111	787

Hoy 17 han bajado al mercado 986 fanegas de trigo, y se han vendido 757.

El surtido de pan se halla abundante asi como todos los demas artículos de primera necesidad.

IMPRENTA DE LA COMPAÑIA TIPOGRAFICA á cargo de D. CARLOS WOOD calle de la Bola.—MADRID

2009 Ministerio de Cultura